

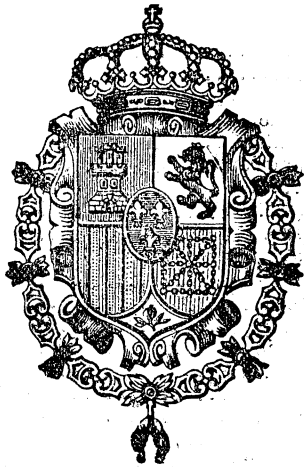
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns: Location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, Por tres meses), and Price (Ptas.).

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table with columns: Description of items, and Amount in Pesetas. Includes 'Recaudación anterior' and various local contributions.

(Se continuará.)

Rectificación.

Table with columns: Description of items, and Amount in Pesetas. Includes 'En la GACETA del día 1.º de Junio, dice:' and 'Lista de lo recaudado por la Junta local del pueblo de Villamanta...'.

Junta local.

Table with columns: Name, and Amount in Pesetas. Lists members of the local junta.

Individuos del Ayuntamiento.

Table with columns: Name, and Amount in Pesetas. Lists individuals from the town council.

Vecinos.

Table with columns: Name, and Amount in Pesetas. Lists neighbors and their contributions.

Total..... 1.107'20

Fuencarral. — Partido de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

La Junta patriótica local de esta villa quedó formada por los Sres. D. José Pinto (párroco), Presidente.—D. Mariano Gracia (Alcalde), Vicepresidente.—D. Juan Martín Oñoro, Juez municipal.—D. Daniel Rodríguez, Médico titular.—Don Severiano Serrano, Farmacéutico.—D. Manuel Despachs, Médico.—D. Blas Mon, Capellán.—D. Angel Chueca y D. Juan Benavente, Profesores de instrucción primaria.—D. Melitón Asenjo, Catalino Lozano, Lucio Casero, Pascual Camarero, Ambrosio Agüi, Pedro Morales y Ramón Crespo, contribuyentes.

Atendiendo á que la mayoría de los vecinos son jornaleros que carecen de trabajo, por no permitir el temporal dedicarse á las faenas agrícolas, y contar los labradores con pocas seguridades en la próxima cosecha, se decidió hacer una cuestación recorriendo la población. Al efecto, se formaron dos Comisiones para que recorrieran los dos distritos en que está dividida la villa, y el vecindario, á pesar de la escasez de recursos, respondiendo á la excitación de su digno Alcalde, contribuyó con cuanto pudo, como demuestra la suma á que ha ascendido lo recaudado.

El Municipio encabezó la suscripción con 250 pesetas. Los Sres. D. Felipe López y D. Pascual Montero, deseosos de allegar recursos, organizaron un baile público que produjo 117 pesetas.—D. Dionisio Ayllón, llevado de sus sentimientos patrióticos, colocó una mesa petitoria en el arco que se coloca en la calle Real el día de la función de Valverde, recaudando 43 pesetas.—El Ayuntamiento regaló un cuadro para que se rifara, produciendo la rifa 42 pesetas de ingresos.

Los niños de las Escuelas públicas también han contribuido con sus escasos ahorros.

Relación de las cantidades entregadas por las niñas de la Escuela pública, núm. 1.

Inés Gallego Pasaro, 0'05.—Agustina Bermejo Crespo, 0'05.—Juana Montero Crespo, 0'05.—María Ferrero Madrigal, 0'75.—Concepción Gimón Pose, 0'60.—Juana Gracia Cruz, 0'25.—Delfina Benavente Hervás, 0'10.—Isabel Ardura Bonachea, 0'20.—Anastasia López Crespo, 0'75.—Emilia Bermejo Crespo, 0'05.—Vicenta Asenjo de la Fuente, 0'25.—Antonia Fernández Alvarez, 0'25.—Gregoria López Morales,

0'05.—Catalina Santos Bustillos, 0'20.—Antonia Camarero Gracia, 0'50.—Nemesia Aguado Guñales, 0'25.—Patricia Calvo Crespo, 0'25.—Luisa Agudo García, 0'10.—Nicolasa Lozano Gamarra, 0'25.—Juana Montero Pérez, 0'25.—María López Lozano, 0'20.—Francisca Poyo Rivera, 0'20.—Concepción Morales Tejedor, 0'50.—Clementina Herrero García, 0'10.—Romana López Alvarez, 0'10.—Rosa García Santa Ana, 0'10.—Vicenta López López, 0'05.—Paula Crespo, 0'25.—Angela Capitán Gamarra, 0'50.—Maura Buena Gracia, 0'25.—Rosa González Sánchez, 0'25.—Julia Cervino Pascual, 0'15.—Feliciano López Crespo, 0'15.—María García Sanz, 0'15.—Rufina Varela Rodríguez, 0'10.—Profesora, 0'50.—Doña Micaela Esteban, deseando, unirse á los patrióticos sentimientos de las niñas, ha aumentado su donativo con 1.—Total recaudado en la Escuela pública de niñas, núm. 1, 9'75 pesetas.

Escuela pública de niños, núm. 1.

Martín Merelles, 0'10.—Daniel Arévalo, 0'05.—Angel Arévalo, 0'05.—Benito Arévalo, 0'05.—Abdón Morales, 0'10.—Victorio Tejedor, 0'10.—Leoncio Asenjo, 0'10.—Simón Asenjo, 0'05.—Eusebio Martín, 0'10.—Esteban Asenjo, 0'20.—Tiburcio Farraga, 0'15.—Ignacio Pérez, 0'10.—Dionisio Rodríguez, 0'10.—Bonifacio López, 0'25.—Eleuterio Herrero, 0'15.—Gregorio Cervino, 0'10.—Natalio Carrero, 0'10.—Pedro Asenjo, 0'10.—Isidoro Capitán, 0'10.—Juan Argüi, 0'25.—Natalio Causapié, 0'10.—Virgilio Casen, 0'10.—Laureano Pérez, 0'5.—Francisco Magano, 0'25.—Miguel Magano, 0'25.—Antonio Benavente, 0'10.—Juan Benavente, 0'50.—Total, 3'65.

Escuela pública de niñas, núm. 2.

La Profesora, 2'50.—Antonia García, 0'25.—Antonia Baena, 0'05.—Alejandra de Prado, 0'10.—Balbina Jiménez, 0'25.—Basilisa López, 0'15.—Brígida Aguado, 0'15.—Ciriaca Rodrigo, 0'05.—Claudia Rodrigo, 0'20.—Catalina Rodrigo, 0'15.—Concepción Landino, 0'25.—Clara Asenjo, 1.—Clotilde Martín, 0'05.—Carmen Sanz, 0'15.—Cipriana Montero, 0'05.—Dionisia Rodrigo, 0'20.—Estefanía López, 0'10.—Esperanza García, 0'25.—Eusebia López, 0'15.—Engracia Sanz, 0'05.—Evarista Jusdado, 0'25.—Fernanda Landino, 0'25.—Francisca Lozano, 0'05.—Francisca Guñales, 0'10.—Francisca Sanz, 0'05.—Ignacia Aguado, 0'15.—Josefa García, 0'25.—Julia López Griñales, 0'10.—Juana Gracia, 0'10.—Juana Montero, 0'05.—Luisa Gaviola, 0'05.—Lorenza López, 0'15.—Luisa Prado, 0'05.—Margarita García, 0'13.—Matilde Landino, 0'25.—Manuela Magano, 0'25.—Marcelina Morales, 0'05.—María Rodrigo, 0'05.—Nicolasa de Prado, 0'10.—Nicolasa Juste, 0'25.—Petra López, 0'10.—Rafaela Gracia, 0'05.—Rosario López, 0'05.—Sofía Santos, 0'05.—Tomasa García, 0'12.—Victoriana Lozano, 0'05.—Visitación García, 0'10.—Petra Domingo, 0'05.—Mónica Gracia, 0'20.—Elvira Quirós, 0'25.—Consuelo Quirós, 0'25.—Natividad Agüi, 0'25.—Emilia Pérez, 0'10.—Total, 10'40 pesetas.

Comisión.

D. José Pinto, Párroco, 5 pesetas.—D. Mariano Gracia, Alcalde, 25.—D. Blas Mon, 5.—D. Catalino Lozano, 5.—D. M. N., 3.—D. Lucio Casero, 5.—D. Severiano Serrano, 10.—D. Pascual Camarero, 10.—D. Juan Benavente, 3.—D. Ambrosio Agüi, 2.—D. Melitón Asenjo, 25.—D. Juan Martín Oñoro, 1'50.—D. Angel Chueca, 8'50.—D. Daniel Rodríguez, 10.—D. Pedro Morales, 5.—D. Ramón Crespo, 5.—Total, 128 pesetas.

Vecindario.

D. Juan Aguado, 2.—Doña Filomena Fernández, 0'30.—Aniceto Santos, 1.—Angel López, 1.—Paula López, 1.—Una joven, 0'15.—Manuel Cabello, 2.—Doña Tomasa Peralta, 5.—D. Miguel García, 5.—Venancio Fernández, 1.—Enrique Martínez, 1.—Pedro Tejedor, 2'50.—Isidora Tejedor, 15.—Tomás Calle, 10.—Sandalio López, 2.—Román Gallego, 1.—Matías de la Fuente, 1'50.—Manuel Gracia (padre), 1.—Gabina Sanz, 0'50.—Casimiro Tomé, 0'50.—Felipe del Pozo, 2.—Félix Quirós, 5.—Manuel López, 5.—Manuel Prado, 0'25.—Juan López, 0'50.—Eusebio Gallego, 0'20.—Amalia del Prado, 0'50.—Lope Magano, 0'50.—Vicente Marquina, 0'50.—Cándela Morales, 1.—José Crespo Marroqui, 5.—Esteban López, 5.—Manuel Baena López, 3.—Marcelo Asenjo, 5.—Valentín Alvarez, 0'50.—Anastasio Varela, 0'25.—Marcelo Rodríguez, 0'25.—José Arroyo, 1.—Carmen Fernández, 1.—Agustina Navas, 1.—Felipe Agüi, 2'50.—Prudencio Maderuelo, 2'50.—Simona Magano, 3.—Juan del Pozo, 15.—Leandro del Pozo, 3.—Eladio del Pozo, 0'25.—Salustiano Agüi, 1.—Aniceto del Valle, 1.—Catalino Asenjo, 0'30.—Telesforo Gallego, 0'25.—Felipe de Navas, 1.—Luisa Agüi, 0'25.—Gregoria de Cruz, 5.—Manuel Lozano, 1.—Fidel (el tendero), 1.—Francisco López, 0'25.—Juan García Matellano, 1.—Manuel Gracia, 0'50.—Felipe González, 0'75.—Basilisa Capitán, 0'25.—D. Felipe Asenjo, 1.—N. N., 0'05.—Angela Rus, 1.—Eugenio Aguado, 1.—Blas Lozano.—2'50.—Zacarías Capitán, 2'50.—Patricio López, 2'50.—Emilio Agüi, 1.—Magdalena López,

1.—Francisco Bermejo, 1.—Fausto Varela, 1.—Valentina Yela, 2'50.—Manuel Capitán, 2.—Esteban Guñales, 1.—Zoilto de la Fuente, 1.—José María Ferrero, 15.—Lorenzo López, 1.—Venancio Alonso, 0'50.—Casta Cibrián, 0'25.—Lino de Pablo, 1.—Pedro Fernández, 0'25.—Casimiro Fuente, 0'25.—Balbino Alvaréz, 0'25.—Tomasa Magano, 0'25.—Pío Varela, 1.—Carmen Martín, 0'25.—Alvaro (forastero), 0'25.—Micaela Marroqui, 0'50.—Raimundo García, 0'50.—Simón López, 3.—Segundo Rodríguez, 0'75.—Aureliano Martín, 0'25.—Cándido Martín, 1.—Hilario Gil, 2.—Baldomero Garera, 1.—Juan Pozo Martín, 5.—Josefa Bentosinos, 0'25.—Mauricio Guñales, 12'50.—Santiago Asenjo, 2'25.—Antolín Peyrae, 3.—Manuel Cansapié, 0'50.—Mónica V. de Rubio, 5.—José Morajuelo, 0'25.—Fernanda Marroqui, 1.—Leoncio Merelles, 0'50.—Fernando Sandino, 0'50.—Román Gracia, 2.—Manuel Gallejos, 0'50.—Loreto Lozano, 5.—Cecilio Montero, 1.—Florentino Crespo, 0'50.—Mariano de la Fuente, 0'25.—Tereso Lozano, 0'05.—Prudencio Crespo, 0'05.—Dionisio Ayllón, 1.—Bernardina García, 0'20.—Alejo Aragón, 0'25.—Enrique Martín, 0'50.—Apolinar Cibrián, 0'50.—Agapito de Castro, 0'50.—Casto Rodrigo, 1'50.—Hijos de Arroyo, 3.—Francisca Soto, 0'50.—Antonio Bilbao, 25.—Herederos de Ortiz, 25.—Federico de Alecar, 25.—Antonio Martín, 1.—Gerardo Baena, 1.—Escolástico de la Morena, 3.—Damián de la Fuente, 0'50.—Pedro Guñales, 5.—José Alarcón, 2'50.—Vicente Martín, 0'25.—Manuel Simón, 1.—Santiago García, 0'50.—Fulgencio Sanz, 1'25.—Mariano Martín, 0'20.—Nicanor Asenjo, 0'50.—Saturnino García, 0'20.—Pedro Antonio, 0'50.—Jacinto López, 0'30.—Agustín Guñales, 0'50.—Gregorio Guñales, 0'50.—Santiago González, 0'10.—Narciso Santos, 0'15.—Victoriano Gallegos, 0'10.—Santiago López, 0'25.—Paula Guñales, 1.—Manuela Canals, 0'50.—Justa Lozano, 0'50.—Mamerto Soto, 0'20.—Manuela Planelles, 1.—Francisco Rodrigo, 1.—Crisanto García, 0'30.—Marcelino Rodrigo, 6.—Manuel Montero, 0'25.—Hilario Montero, 0'10.—Marcelo Yuste, 1.—Felipe Gallego, 0'15.—Jacinto Bermejo, 0'25.—Micaela Esquirós, 0'50.—Manuel Crespo, 1.—Dolores Arango, 1.—Facunda Marroqui, 0'25.—Anaeto Guñales, 0'25.—Evaristo Agudo, 1.—Luis de Miguel, 0'60.—Antonio López, 0'50.—Juan García y García, 0'60.—Bernardo Piedra, 0'25.—Eugenie de Vicente, 1.—Esteban Olmo, 0'50.—Ceferino García, 0'50.—Claudio López, 1.—Felisa Crespo, 1.—Leoncio López, 1.—Domingo Navas, 5.—Santiago López, 5.—Robustiano Castillo, 1.—Gregorio López, 0'50.—Mariano Plaza, 1.—Santiago Fernández, 0'50.—Tomás Fernández, 2.—Alejandro González, 1.—Eustasio Fernández, 1.—Salustiana del Real, 0'50.—Felisa Ezquerro, 10.—Hijos de Catarineu, 25.—Fernando Villasante, 5.—Juan Durantes, 1.—Castor Guñales, 2.—Manuel L. Fernández, 1.—Antonio L. Fernández, 2.—Mateo Cervinos, 1.—Emilio Yop, 1.—Pedro García Plata, 0'50.—Doroteo García, 1.—Santos Gómez, 1.—Fermín Martín, 5.—Mauricio García, 2'50.—Vicente López, 1.—Manuel Gamarra, 0'50.—J. Manuel Plaza, 2'50.—Gabriel Morales, 3.—Una señora, 1.—Un empleado, 5.—Gregoria Gallego, 0'25. Total, 435'50.

RESUMEN	
Municipio	250
Individuos de la Junta local	128
Baile organizado por D. Felipe López y D. Pascual Montero	117
Recaudado por D. Dionisio Ayllón, en el Arco	43
Producto de la rifa del cuadro regalado por el Ayuntamiento	42
Recaudado en las Escuelas, según relación que acompaña	23'80
Cuestación entre los vecinos, según relación adjunta	435'30
Total	1.039'10

Suscripción del Circulo de Bellas Artes en favor de la nacional.	
PESETAS	
Excmo. Sr. D. Amós Salvador	2.500
D. Manuel González Arnao	250
D. José I. Sabater	100
D. Salvador García Mediavilla	100
D. Manuel Mesonero Romanos	50
D. Antonio Muñoz Degraín	25
D. Emilio Sala	25
D. Joaquín Sorolla	25
D. Eugenio Lemus	25
D. Juan Espina	25
D. Ricardo de Madrazo	25
D. Manuel Linares Astray	25
D. Mariano de Luque	25
D. Ramón Gasset	25
D. José Suárez	25
D. Enrique María Repullés y Vargas	25
D. Gaspar Grotta	25
D. Federico de Sancho	25
D. Jaime Morera	25
Excmo. Sr. Marqués de Bogaraya	25
D. Tomás Bretón	25
D. Manuel Nieto	25
D. Ricardo Dotres	25
D. Lorenzo Alvarez Capra	20
D. Manuel Ruiz Guerrero	15
D. Enrique Simonet	15
D. Marceliano Santa María	15
D. Enrique Muñoz	15
D. Anticeto Marinas	15
D. Tomás Campuzano	15
D. Pablo Nanot	15
D. Eugenio Oliva	10
M. de T. L.	10
D. Manuel Llorente Vázquez	10
D. Lucio de Bea	10
D. Moisés García Muñoz	10
Sr. Solá	10
D. Santiago Castellanos	5
Sr. Marqués de Jura Real	5
D. Joaquín Lavayen	5
D. Manuel Ducassi	5
D. Vital Aza	5
D. Emilio Suardiaz	5
D. Manuel Alvarez Moa	5
D. Antonio Grases	5
D. Antonio Feijoo	5
D. Luis Montesinos	5
D. Emilio Terrero	5
D. José More no Carbonero	5

PESETAS	
D. Ernesto Ruiz	5
D. Ricardo Moló	5
D. Antonio Izaguirre	5
D. Alfonso del Valle	5
D. Modesto del Valle	5
D. Luis Vázquez de Parga	5
D. Pedro García	5
Doña Julia Alcayde	5
D. Fermín Alcayde	5
D. Eduardo Alba	5
D. José Alvarez Pérez	5
D. Federico Chueca	5
D. Fernando Liñán	5
D. Julio Monasterio	5
D. José Alcoverro	5
D. José Arija	5
D. Ramón Pulido	5
D. Joaquín Vahamonde	5
D. Jerónimo Jiménez	5
D. Fernando Muñoz	5
D. José Madroño	5
D. Francisco Carreño	5
D. Millán Sardón	5
D. Cándido Huici	5
D. Ricardo de Diego	5
D. Agustín Ruiz Conejo	5
D. Luis García Sampedro	10
D. Juan Cardona	5
D. Victor Morelle	5
D. Javier de Lara	5
D. Rafael Alguero	3
D. Mariano Gil Valenchana	3
D. Rafael de la Torre	2'50
D. Cecilio Plá	2'50
D. M. Díaz Spotorno	2'50
D. Miguel Vaello	2'50
D. Mateo Silvela	25
D. José Moreno Carbonero	20
D. Salvador Martínez Cubells	25
D. Pablo Buendía	15
D. N.	5
D. Manuel del Palacio	25
D. Gabriel Maureta	25
D. Francisco Maura	5
D. José María Angoloti	25
Conde de Villariezo	50
Total	4.086

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y en moneda con destino a los países extranjeros.

Art. 2.º El Gobierno podrá suspender los efectos de esta ley cuando cesen las circunstancias extraordinarias que la motivan, y autorizar en todo tiempo, previas las debidas justificaciones, la exportación de plata en pasta que proceda directamente de labores de las minas nacionales.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Pulgarcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración lo expuesto por el General en Jefe del Ejército de Cuba acerca de los extraordinarios servicios que el General de Brigada Don Enrique Segura y Campoy prestó en dicha isla desde el 30 de Junio del año próximo pasado permaneciendo en constantes y activas operaciones de campaña, dirigiendo con notable acierto los movimientos de diversas columnas y concurriendo a diferentes hechos de armas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, a propuesta del expreso do General en Jefe y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito

to militar designada para premiar servicios de guerra. Dado en Palacio a primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

Con arreglo a lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza a la fábrica de Artillería de Trubia para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda a comprar una locomotora de 14 toneladas a la fábrica belga de Saint-Leonard.

Art. 2.º El coste de adquisición de dicha locomotora será cargo a los créditos que para fabricación se consignen a la Fábrica de Trubia en el año ó años económicos en que se verifique la compra de la citada máquina.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

Con arreglo a lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar a la Comandancia de Ingenieros de Melilla para que adquiera, por gestión directa, el material de vía férrea sistema Decauville, consistente en vía recta, tres curvas, tres plataformas giratorias y tres cruzamientos, con seis vagones y seis vagonetas; y además una grúa de 5.000 kilogramos de potencia efectivos, con doble engranaje, dos chalanas de compuerta inferior, dos chalanas para transporte de grandes bloques, una falúa de reconocimientos, dos botes remolcadores y 50 boyas cónicas de hierro con sus cadenas de amarre y cuerpos muertos correspondientes, necesarios en las obras del puerto de Chafarinas, a cargo de dicha Comandancia, con sujeción a los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

Con arreglo a lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la carne, leche de vaca y leña de brezo, necesarias en el Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife durante el período de un año, a los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

Con arreglo a lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de las máquinas necesarias para el mayor desarrollo de los trabajos del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares; debiendo aplicarse el gasto de dicha adquisición al remanente de los fondos

señalados para material de Administración militar en el presupuesto extraordinario de la Península, concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Comisión de Marina en Londres al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Antonio Perea y Orive.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Ramón Auñón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad, y á los efectos del art. 8.º del reglamento de baños, el expediente instruido por D. Juan Serre en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas las aguas minero medicinales de los tres veneros de su propiedad, denominados San Román, Salat y Serre, que emergen en término de Rubinat, en esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la autorización solicitada por D. Juan Serre para vender embotelladas las aguas minero medicinales de tres veneros, denominados San Román, Salat y Serre, de su propiedad, en Rubinat, término municipal de San Pedro de Argüelles (Lérida). Expuesta por el Consejo en su informe de 5 de Abril último la necesidad de ampliar el expediente antes de consultar en definitiva lo que procediere, se resolvió por Real orden de 15 del mismo mes que el propietario presentara nueva Memoria histórico científica por duplicado; que certificase el Subdelegado de Medicina del partido acerca de la concurrencia probable que utilizaron el agua durante los tres últimos años, y que el Médico Director D. Joaquín María Aleixandre, prescindiendo del turno que establece la Real orden de 16 de Febrero de 1889, por ser extraordinario el trabajo que se le encomienda, hiciese, además del informe exigido por el art. 7.º del reglamento, el análisis cualitativo y cuantitativo de los tres manantiales.

Acomodando el expediente á esta tramitación, se ha presentado nueva Memoria histórico científica por duplicado, que firma el Doctor D. Magín Vallés, ampliando los datos que constaban en su anterior trabajo con la descripción geológica del terreno donde emergen las aguas, de la que resulta, que es de formación miocena, con la determinación de la distancia que separa los tres manantiales de las de Gorgot, Bofill y Llorach, que es de 314 metros, 414 y 500 respectivamente, consignando además que el concepto terapéutico de estas aguas se deduce de su mineralización de sulfatadas sódicas magnesianas con cloruro de sodio en cantidad no despreciable. Se ha unido también al expediente una instancia de D. Juan Serre, haciendo constar que no podía presentar la certificación del Subdelegado con el nuevo dato que se pide, ó sea el de la concurrencia de enfermos durante los tres últimos años, porque como sólo pretendía la autorización para la venta de las aguas, no las ha servido al pie del manantial y se carece de esa estadística.

Por último, el Médico Director precitado informó detalladamente acerca de todos los extremos que comprende el art. 7.º del reglamento de Baños, consignando, entre otros datos, que el caudal de que se dispone es el de dos litros por minuto aproximadamente, por lo que, y teniendo en cuenta la dificultad de hacer edifi-

caciones en el sitio donde las aguas emergen, cree que debe concederse sólo la autorización para embotellarlas y venderlas, á los efectos de la Real orden del 17 de Mayo de 1886; expone los procedimientos seguidos y reactivos empleados para hacer, como se le ordenó, el análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas de los tres manantiales llamados San Román, Salat y Serre, que contienen por litro respectivamente 94'8144 gramos, 90'0552 gramos y 90'1471 gramos de principios mineralizadores, y las clasifica entre las sulfatadas sódicas magnesianas, variedad clorurado sódicas frías de fuerte mineralización, proponiendo como conclusiones: que las aguas de los tres veneros precitados son minero medicinales y emergen en terreno de formación miocena; que su caudal es constante, si bien escaso para dedicarlo á aplicaciones balneoterápicas; que puede autorizarse su venta y su exportación, por la fijeza de sus principios mineralizadores; que deben ser incluidas entre las sulfatadas sódicas magnesianas, variedad cloruradas sódicas frías de fuerte mineralización; que sus efectos terapéuticos están representados por las medicaciones purgantes tónica, estimulante y resolutive, correspondiendo su especialización á los trastornos del aparato gastrohepático y de la nutrición, y que no debe fijarse temporada oficial, porque su escaso caudal no permite más que la autorización para el uso en bebida, como determina la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

La Comisión, partiendo de lo resuelto por la precitada Real orden de 15 de Abril próximo pasado, ha de reconocer que, en efecto, según el análisis practicado por el Médico Director que para efectuar dicho trabajo se nombró, las aguas de los tres veneros San Román, Salat y Serre son minero medicinales, de la clase sulfatadas mixtas, según la taxonomía oficial, como asimismo que, por su escaso caudal, dos litros por minuto, no pueden utilizarse en la actualidad más que en bebida, exportándolas convenientemente embotelladas, según dispone la Real orden de 17 de Mayo de 1886, en cuya forma hay que considerarlas como un agente terapéutico de importancia en los casos en que están indicadas. También podrá otorgarse en su día la declaración de utilidad pública pretendida por D. Juan Serre en la instancia que motivó el expediente, si el caudal de que hoy dispone aumentase en cantidad bastante para atender á las necesidades de un establecimiento balneario, previa, en ese caso, la presentación de los planos que exige el art. 6.º del reglamento de baños.

Por hoy, la explotación de las aguas de los tres manantiales dichos habrá de limitarse, según prescribe la Real orden de 17 de Mayo de 1886 ya citada, á la venta de éstas, convenientemente embotelladas, en las farmacias y en los depósitos autorizados por la Administración, como dispone el Real decreto de 12 de Junio de 1894.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del duplicado del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Historia crítica de España, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, á D. Emeterio Salaya y Murillo, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los Méritos y servicios de D. Emeterio Salaya y Murillo.

Bachiller en Artes.
Bachiller, Licenciado y Doctor en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras.
En el curso académico de 1870 á 71, nombrado por el Rector sustituto de varias cátedras, cargo que desempeñó hasta 1880.

En virtud de oposición, nombrado por Real orden de 4 de Enero de 1881 Auxiliar gratuito de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, se le reconoció aptitud legal para ser nombrado Catedrático supernumerario.

En 23 de Junio de 1881 fué nombrado Catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Trasladado con igual cargo á la Universidad de Valladolid en Septiembre de 1881.

Le fué expedido el título profesional en 3 de Diciembre de 1881.

Desde el curso académico de 1870 hasta la actualidad, ha estado encargado de la explicación de varias asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras y formado parte de los Tribunales de oposición en épocas reglamentarias.

Ha publicado una *Breve exposición histórica de las escuelas filosóficas-griegas anteriores á Sócrates y Programas razonados de las asignaturas de Literatura clásica griega, Literatura latina y Metafísica.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897 creando las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, concede á este Ministerio la facultad de domiciliar en la Península el pago de intereses y amortización á los tenedores de títulos de la serie B que lo soliciten, en cuyo caso su importe en pesos habrá de satisfacerse en pesetas al cambio corriente á los respectivos vencimientos; en su virtud, por cablegrama de 22 de Diciembre del citado año se autorizó al Gobernador general del Archipiélago para que señalara el plazo dentro del cual se admitirían las peticiones de domicilio, habiéndose fijado al efecto el de diez días, durante los cuales han solicitado la domiciliación varios tenedores por un total de 31.170 obligaciones, según cablegrama del Gobernador general, en equivalencia de las cuales se les entregaron resguardos que las acreditan, pero de cuyo hecho sólo tiene conocimiento este Ministerio por la presentación de alguno de ellos en esa Dirección general. Con objeto, pues, de regularizar este servicio, teniendo en cuenta que las dificultades actuales de comunicación no permiten á las oficinas de Hacienda del Archipiélago subsanar por el momento el retraso en el envío de los comprobantes correspondientes, y con el fin de dejar á salvo el legítimo derecho de los suscritores á las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas y evitar que sufran mayor retraso en el percibo de los intereses, máxime cuando este Ministerio cuenta ya con los fondos necesarios para el pago del cupón de 1.º del actual;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Banco Hispano Colonial, y con las formalidades que crea conveniente fijar, se canjeen por títulos definitivos las carpetas provisionales de obligaciones de la serie B, comprobadas ya por la Delegación del Colonial en Manila, y cuyos tenedores solicitaron el domicilio después de transcurrido el plazo fijado por el Gobernador general.

2.º Que se canjeen asimismo las carpetas provisionales remitidas por la Intendencia de Hacienda, correspondientes á las cartas de pago de la Caja de Depósitos de Manila recibidas en este Ministerio para su conversión.

3.º Que previa la comprobación con sus talonarios correspondientes, se otorgue también el domicilio á los tenedores de títulos definitivos que los presenten en la Península y lo soliciten del Banco Hispano Colonial.

4.º Que á todos los títulos definitivos de la serie B que se entreguen en virtud de la presente disposición, se les imprima al dorso de la obligación y al pie de la tabla de amortización, un cajetín que diga: «Domiciliado en la Península el pago de intereses y amortización, conforme al art. 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, se satisfará su importe en pesetas al cambio corriente, que fijará el Gobierno, á sus respectivos vencimientos», estampándose además un sello en seco del Banco Hispano Colonial.

5.º Que los residuos que sin convertir han quedado á favor de los imponentes de la Caja de Depósitos, que solicitaron su conversión por conducto de este Departamento, y que la Intendencia de Hacienda de Filipinas ingresó en aquella Caja, á disposición de este Ministerio, según cartas de pago que ha remitido en 19 de Enero último, se abonen por la Caja de este Centro á los interesados que lo soliciten, en pesetas, al cambio de 46 por 100 de premio en Manila, que es al que se ha

realizado el giro para el pago de intereses de los valores domiciliados, conservando el importe de los restantes á disposición de los interesados, á quienes les serán satisfechos mediante la presentación de las cartas de pago que se les entregarán por este Ministerio.

6.º Que el importe de los intereses de los valores domiciliados correspondientes al trimestre vencido en 1.º del corriente se satisfaga por el Banco Hispano Colonial, al mismo cambio de 46 por 100 de premio en Manila; y

7.º Que no habiéndose recibido en este Ministerio las relaciones y documentación necesarias para comprobar los resguardos expedidos por la Intendencia de Manila, en equivalencia de las carpetas provisionales á que corresponden las 31.170 obligaciones domiciliadas en la Península, los tenedores de estos resguardos que deseen canjearlos por los títulos definitivos, podrán verificarlo, garantizando su personalidad á satisfacción de esa Dirección general, donde presentarán aquellos resguardos para su tema de razón, manifestando si desean que se verifique el canje en esta Corte ó en Barcelona, así como el pago del cupón de 1.º de Mayo; debiendo advertirse que las peticiones podrán tener lugar á partir del 1.º de Junio próximo, y que los que las formulen después del día 11 no disfrutarán los beneficios del sorteo de amortización que ha de celebrarse en 15 del expresado mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1898.

ROMERO GIRÓN

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 18 de Septiembre de 1897. D. José Alvarez Mariño, como Presidente de la Asociación general de funcionarios del Estado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo de 1897, sobre uso del impuesto del timbre.

En 20 de Marzo de 1896. Doña Elena Seco y Miras contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Diciembre de 1895, sobre mejora de la pensión que le fué concedida como viuda del Capitán de Inválidos D. Guillermo Balanrat.

En 2 de Abril de 1898. D. Pedro Sáinz Vizcaya contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Diciembre de 1897, sobre abono de derechos por reconocimiento de fardos de tasajo en la Aduana de Bilbao.

En 14 de Abril de 1898. D. Manuel Ruiz López contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Marzo de 1898, sobre mejora de haber de retiro como Subinspector segundo del Cuerpo de Equitación militar.

En 14 de Abril de 1898. D. Eduardo Calvo Moncada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Enero de 1898, sobre ascenso de Brigadier, como comprendido en el Real decreto de 21 de Abril de 1897 y Real orden de 13 de Julio siguiente.

En 14 de Abril de 1898. D. Fidel Obaldía Velasco y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Enero de 1898, sobre demolición de la obra ejecutada en la presa llamada de San Sebastián, sita en el río Tajo (Toledo).

En 14 de Abril de 1898. El Ayuntamiento de San Sebastián contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Enero de 1898, sobre obligación á contribuir á los gastos de conservación de las obras para ganar terrenos al mar.

En 15 de Abril de 1898. D. Enrique Vijande y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 25 de Febrero de 1898, sobre devolución de derechos de exportación por importación de café en la Península y en Cuba.

En 16 de Abril de 1898. D. Eulogio Andrés López contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Enero de 1898, sobre abono de los gastos de locomoción y dietas devengados en la Dirección de Aduanas.

En 18 de Abril de 1898. Doña María Gracia Roca Ruscañeda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Enero de 1898, sobre computación de servicios para tomar parte en los concursos á las Maestras de Escuela que disfrutaron los beneficios de la ley de 6 Julio de 1883.

En 18 de Abril de 1898. D. Mariano Ajuria Velázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1898, sobre rectificación de la demarcación de las minas Paz, Concordia y Disputada, sitas en término de Langreo (Oviedo).

En 19 de Abril de 1898. Doña Concepción Martín Serrano contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Enero de 1898, sobre abono de atrasos de pensión como viuda de D. Luis Jareño, Ayudante que fué de Obras públicas.

En 20 de Abril de 1898. Doña Dolores Agustín y D. Rufino Garcimartín contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre de 1897, sobre derecho á pensión del Montepío de Ministerios como huérfa-

nos de D. Agustín, Portero que fué del Ministerio de Fomento.

En 21 de Abril de 1898. Doña Julia Liria de Avendaño y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Febrero de 1898, sobre expropiación de parte de la finca núm. 67 de la relación de propietarios para la construcción del ferrocarril de Vigo al puerto.

En 23 de Abril de 1898. Doña Matilde Santandreu y Muñoz contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 13 de Enero de 1898, sobre abono de atrasos de pensión del Montepío de Correos como viuda de D. Joaquín Almunia, Ayudante que fué de Obras públicas.

En 23 de Abril de 1898. Doña Concepción Dolza Ramón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Diciembre de 1897, sobre cancelación del expediente de registro de la mina María, en término de Rubiazat (Lérida).

En 23 de Abril de 1898. D. Felipe Fernández Castillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre pago de los trimestres tercero y cuarto del contingente provincial de 1896-97 como Alcaide que fué de Fresnedillas (Madrid).

En 25 de Abril de 1898. El Ayuntamiento de Castrogeriz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Noviembre de 1897, sobre nulidad de lo actuado relativo al reparto vecinal sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

En 25 de Abril de 1898. La Asociación general de Ganaderos del Reino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1898, sobre deslinde y amojonamiento de vías pecuarias del término de Chamartín de la Rosa.

En 25 de Abril de 1898. Doña Rosa Pasquet González contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre de 1897, sobre derecho á pensión de Montepío.

En 26 de Abril de 1898. D. Luis Buxeres Abad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1898, sobre concesión del servicio exclusivo de investigación.

En 28 de Abril de 1898. D. Luciano Fernández López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 25 de Septiembre de 1897, sobre aumento de la gratificación que disfruta como Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios de Manila.

En 28 de Febrero de 1898. D. Gabriel Roca Amatller y otros contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas, sobre defraudación de la contribución industrial en Murcia.

En 29 de Abril de 1898. Doña Lorenza Lacoma Angel contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Febrero de 1898, sobre pensión de Montepío militar.

En 30 de Abril de 1898. D. José Sicilia y Sola y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril de 1897, sobre liquidación de derechos reales.

En 30 de Abril de 1898. D. Agustín Luque Coca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Diciembre de 1897, sobre concesión de la Cruz de San Fernando.

En 3 de Mayo de 1898. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Febrero de 1898, sobre separación de varios empleados del Ensanche.

En 9 de Mayo de 1898. Doña Adelaida Llorente Ramírez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Enero de 1898, sobre abono de atrasos de pensión del Montepío de Oficinas.

En 9 de Mayo de 1898. La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Balaguer contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Diciembre de 1897, sobre indemnización por sus bienes de que se incautó el Estado.

En 15 de Abril de 1898. Doña Matilde Portal é Ibáñez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre de 1897, sobre transmisión de pensión del Tesoro que disfrutó su madre Doña María como viuda de D. José, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino.

En 11 de Mayo de 1898. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1898, por la que se le señala para el ejercicio de 1898-99 un nuevo cupo de consumos.

En 13 de Mayo de 1898. El Ayuntamiento de Lora del Río contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1898, por la que se le señala para el ejercicio de 1898-99 un nuevo cupo de consumos.

En 10 de Mayo de 1898. La Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Febrero de 1898, sobre justiprecio de parte de una finca para la construcción del ferrocarril de Vigo al puerto del mismo nombre.

En 14 de Mayo de 1898. D. José Rodríguez Serrano contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Enero de 1898, sobre participación de la multa impuesta por transporte de minerales de la mina La Constante.

En 14 de Mayo de 1898. D. Basilio Zamorano Noguerras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 25 de Agosto de 1897, sobre provisión de la plaza de Maestro de albañiles en el Arsenal de la Carraca.

En 16 de Mayo de 1898. D. Luis Buxeres Abad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Febrero de 1898, sobre concesión del servicio exclusivo y comprobación de los tributos de las contribuciones territorial, industrial y sobre carruajes de lujo de la provincia de Barcelona.

En 16 de Mayo de 1898. Doña María Pérez Castellano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 1.º de Febrero de 1898, sobre mejora de pensión de Montepío militar.

En 18 de Mayo de 1898. D. Emilio Fagoaga González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 11 de Febrero de 1898, por la que se le declara cesante del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba.

En 24 de Mayo de 1898. D. Luis Tomás Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 10 de Junio de 1896, sobre postergación en la clase de Escribientes del Cuerpo auxiliar de Oficinas de Marina.

En 24 de Mayo de 1898. D. Cristóbal Pardo Bujados contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gober-

nación en 18 de Febrero de 1898, sobre nombramiento de Farmacéutico titular para el pueblo de Costur.

En 25 de Mayo de 1898. D. Lucas Rodríguez Ruiz contra la orden de la Dirección general de Propiedades de 2 de Marzo de 1898, sobre nulidad de la venta del monte denominado Zumacar, sito en término de Pontones (Jaén).

En 25 de Mayo de 1898. D. Luis Buxeres y Abad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Marzo de 1898, sobre concesión de la formación de un nuevo Registro fiscal de edificios y solares de Barcelona.

En 28 de Mayo de 1898. La Diputación provincial de Granada contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Febrero de 1898, sobre retención del 10 por 100 de las cantidades que ingresen en sus arcas para extinción de una deuda á favor de D. Nicanor Mulas Garrapicho.

En 27 de Mayo de 1898. D. José Rius Casas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Mayo de 1898, sobre nombramiento de D. Luis Octavio de Toledo para la cátedra de Análisis matemático de la Universidad Central.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Mayo de 1898.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la carrera diplomática.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del tit. 1.º de la ley y los artículos 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del reglamento de la mencionada carrera, se previene á los que deseen ingresar en la misma, que debiendo proveerse quince plazas de Agregados que resultan vacantes, los que aspiren á ellas con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 25 del mes actual; en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 2 de Julio próximo, y de que los aspirantes que fueren admitidos serán destinados donde las necesidades del servicio lo exijan, y deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la carrera diplomática.

Art. 6.º En la carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

- Primera. Ser español.
 - Segunda. Acreditar buena conducta moral.
 - Tercera. Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en administrativo y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.
 - Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés ó el alemán.
- La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el reglamento.

Reglamento de la carrera diplomática

Art. 15. El número total de Agregados no podrá exceder de 40. Estos estarán repartidos entre el Ministerio y las Legaciones, según las necesidades del servicio.

En esta categoría todos los empleados deben prestar servicio activo.

Art. 25. El ingreso de la carrera diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 26. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 6.º, tit. 1.º de la ley.

Art. 27. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la GACETA el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 28. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son:

- 1.ª Historia política moderna y de los Tratados de paz y comercio.
- 2.ª Derecho internacional en toda su extensión.
- 3.ª Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento comercial.

Estos programas se publicarán un mes antes del día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de lenguas no están sujetos á programa.

Art. 29. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leído por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos de Historia política moderna, dos de Derecho internacional y dos de las materias contenidas en el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 30. El examen de lenguas se hará traduciendo el aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciaci3n y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen de lengua inglesa ó alemana leerá el aspirante y traducirá al castellano una página de un libro en cualquiera de los dos idiomas.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 31. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á pluralidad absoluta de votos sobre la aptitud del aspirante; y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera; en caso de empate, se dará el número preferente al aspirante de mayor edad.

En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la carrera diplomática, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de Agüera, Subsecretario de Estado, Presidente.

Ilmo. Sr. D. José Llaberia, Jefe de la Sección de Comercio de dicho Ministerio, Vocal.

Excmo. Sr. Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Ismael Calvo, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

PROGRAMA DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS MANDADAS SACAR Á OPOSICIÓN EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA.

Historia política moderna y de los Tratados de paz y de comercio.

1.^a

Idea de los Tratados internacionales. Sus principales divisiones.

2.^a

Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad. Modificaciones que sufren á consecuencia del cristianismo. Influencia en ellas de las Cruzadas.

3.^a

Del equilibrio político. Epoca en que sirve de base á las relaciones internacionales. Aparición de la diplomacia en el siglo XV. Situación de los principales Estados de Italia en aquella época.

4.^a

Fundamento de las pretensiones de España y Francia para dominar en algunos Estados de Italia. Luchas de D. Fernando el Católico con Carlos VIII y Luis XII de Francia. Tratados de Marcousis y Granada.

5.^a

Guerra entre Francia y España con motivo de la división del reino de Nápoles. Tratados de Lyon y Blois.

6.^a

Negociaciones diplomáticas entre España y Portugal con ocasión del descubrimiento de América. Bulas de Alejandro VI. Tratado de Tordesillas.

7.^a

Motivos de rivalidad entre Carlos I y Francisco I.—Primera guerra; Tratado de Madrid.

8.^a

Incumplimiento del Tratado de Madrid por Francisco I.—Nueva lucha; Tratado de Cambray.

9.^a

Estado de las relaciones entre Francia y España al abdicar el trono Carlos I.—Política internacional de Felipe II.—Tratado de Chateau Cambresis.

10.

Guerras religiosas en Francia en el siglo XVI.—Apoyo prestado por Felipe II á los católicos.—Pretensiones de este Monarca al trono de Francia; Tratado de Vervins.

11.

Carácter general de las relaciones entre España é Inglaterra desde los Reyes Católicos hasta Felipe II.—Rompimiento entre las dos naciones en tiempo de Isabel de Inglaterra.—Tratado de Londres celebrado por Felipe III.

12.

Privilegios comerciales concedidos por Felipe III á las Ciudades anseáticas en Portugal y Castilla.—Tratado para su ejecución.

13.

Insurrección de los Países Bajos en el reinado de Felipe II.—Estado de la cuestión bajo Felipe III.—Tratado de Munster entre España y Holanda.

14.

Guerra de los Treinta años. Tentativas para reunir un Congreso diplomático. Congreso de Westfalia. Tratado de Munster entre Alemania y Francia.—Tratado de Osnabruck entre Suecia y Alemania.—Importancia de estos Tratados para el derecho internacional.

15.

Examen de las diferentes cláusulas del Tratado de los Pirineos de 1659. Su influencia en el porvenir de la Nación española.

16.

Incorporación de Portugal á España en tiempo de Felipe II. Insurrección en el reinado de Felipe IV. Reconocimiento de su independencia por el tratado de Lisboa.

17.

Guerra de Francia con Holanda en 1671. Tratados de Nimega.

18.

Coalición europea hecha por Guillermo de Orange contra Francia en 1689. Tratados de Ryswik.

19.

Tratado celebrado en el Haya en 1698 por los Reyes de Inglaterra y de Francia relativo á España.—Testamento de Carlos II de España.—Causas y resultados de la guerra de Sucesión.

20.

Negociaciones diplomáticas que precedieron al Congreso de Utrecht. Naciones en él representadas.

21.

Tratados celebrados entre España y otras naciones en Utrecht en 1713.

22.

Epoca de las primeras relaciones diplomáticas y comerciales de Rusia con Inglaterra, Austria, Prusia y Francia.—Antigua enemistad de Rusia con Suecia.—Guerra entre estas dos potencias, concluida por el Tratado de paz de Nystad en 1721.—Situación de Rusia en Europa, á partir de este acontecimiento.

23.

Política exterior de Felipe V. Proyectos de Alberoni. Congreso de Cambray. Tratados de Viena de 1725.

24.

Elevación al rango de Rey de Prusia del Elector de Brandemburgo Federico I. Consecuencias de la pragmática de Carlos VI de Austria, variando el orden de suceder en la Corona. Guerras de Silesia, concluidas por los Tratados de paz de Breslau de 1742 y de Dresde en 1745, Adquisiciones territoriales de Prusia.

25.

Tratado de paz de Aquisgrán en 1748. Pérdidas territoriales de Austria y de Cerdeña. Cuestión sobre el Maestrazgo de la Orden del Toisón de Oro.

26.

Tratados de alianza de Isabel Petrowna, de Rusia; de María Teresa, de Austria, y del Rey de Francia contra Prusia en 1746 y 1756. Guerra de los Siete años.

27.

Pacto de familia entre Carlos III y Luis XV. Guerra de España con Inglaterra y Portugal. Tratado de París.

28.

Conflicto entre España y Portugal en tiempo de Carlos III con motivo de los límites de sus colonias de América. Tratado de San Ildefonso. Tratado del Pardo.

29.

Sublevación de las Colonias inglesas de América. Mediación de Carlos III. Rompimiento con Inglaterra. Declaración de la neutralidad armada. Tratado de Versalles.

30.

Breve exposición de los repartimientos de Polonia, verificados en 1772, 1793 y 1794. Crítica de estos hechos.

31.

Tratado de alianza celebrado por España con Inglaterra y Portugal en 1793. Guerra subsiguiente entre España y Francia. Paz de Basilea en 1795.

32.

Importancia de la Revolución francesa en el derecho de gentes. Política internacional de la Convención. Tratados de paz de Campoformio, de Luneville y de Amiéns.

33.

Política internacional del Imperio. Sistema continental decretado por Napoleón. Examen crítico del mismo desde el punto de vista de la Economía política y del derecho de gentes.

34.

Situación política y social de España al estallar la guerra de la Independencia. Constitución de 1812. Crítica de las alianzas celebradas por España con la República francesa y con Napoleón.

35.

Tratados de paz de Tylsit, de Erfurt y de Viena de 1809.

36.

Tratado de alianza celebrado en Chaumont por las principales potencias. Primera y segunda paz de París en 1814 y 1815. Condiciones impuestas á Francia en cada una de ellas.

37.

Congreso de Viena de 1815. Política de la legitimidad. Disposiciones de este Congreso respecto á modificaciones territoriales de los Estados. Formación de la Confederación germánica y del Reino de los Países Bajos.

38.

Principios de Derecho internacional establecidos por el Congreso de Viena con relación á la libertad de navegación de los ríos, la trata de negros y las categorías diplomáticas. Santa Alianza.

39.

Independencia de las Colonias hispano americanas.—Cuestión suscitada con motivo del reconocimiento de ellas. Política de Monroe. Congreso de Panamá de 1826. Su objeto.

40.

Política reaccionaria de la Pentarquía. Conferencias de Carlsbad y de Viena de 1819. Congreso de Aquisgrán en 1818, de Troppau en 1819, de Laybach en 1820 y de Verona en 1822. Intervenciones decretadas en ellos.

41.

Sublevaciones de los griegos contra Turquía en 1821. Convención de Londres en 1827 entre Rusia, Inglaterra y Francia. Guerra turco rusa en 1828. Paz de Andrinópolis. Otón de Baviera en el Trono de Grecia.

42.

Sublevación de los belgas contra los holandeses.—Independencia de Bélgica declarada en el Tratado de Londres de 1831.

43.

Disposiciones principales de los Tratados de 23 de Septiembre de 1817 y 28 de Junio de 1835 celebrados entre España é Inglaterra para la abolición del tráfico de esclavos.

44.

Convención de Kutayah de 1833 y Tratado de 15 de Julio de 1840 estableciendo la independencia de Egipto bajo Mehemet Alí.

45.

Principio importante de Derecho internacional establecido en el Tratado de 1841, relativo á los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.

46.

Noticias de los Tratados de paz y de comercio celebrados entre España y las Repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844 y de Venezuela en 1846.

47.

Causas de la guerra civil española. Intereses políticos de carlistas y cristinos. Convenio de Vergara.

48.

Revolución de 1830 en Francia.—Carácter del reinado de Luis Felipe.—Revolución de 1848.—Influencia que tuvo en Europa.

49.

Reinado de Guillermo IV en Inglaterra. Reforma electoral de 1835. Agitaciones en Irlanda.

50.

Política de Metternich en Austria. Aspiraciones unitarias en Alemania. Política de Federico Guillermo IV.

51.

Consecuencias políticas que tuvieron en Italia las reformas de Pío IX. Revolución y establecimiento de la República en Roma. Guerra de independencia en Italia dirigida por Carlos Alberto. Sus resultados. Revolución en Nápoles y en Sicilia.

52.

Consecuencias que tuvo en Alemania la proclamación de la segunda República en Francia. Revolución y reunión de la Asamblea nacional en Berlín. Escenas sangrientas en Viena y convocación de la Asamblea. Guerra separatista de Hungría. Sus resultados.

53.

Movimiento unitario de Alemania en 1848. Asamblea de Francfort. Constitución política del Imperio. Antagonismo entre Austria y Prusia. Causas que impidieron en esta ocasión la unidad alemana. Acontecimientos del Schleswig-Holstein.

54.

Causas de la guerra de Crimea en 1853.—Tratado de París de 1856. Sus principales disposiciones señaladamente respecto al Derecho internacional marítimo. Neutralización del mar Negro.

55.

Situación de Turquía con relación á los Principados danubianos. Reformas políticas en 1868. Formación de la Rumanía y variación en 1866 de la dinastía reinante. Agitaciones en Servia. Destronamientos ocurridos en 1843 y en 1858. Destronamiento en Grecia del Rey Otón. Anexión á este Estado de las islas Jónicas.

56.

Política del Emperador Nicolás de Rusia. Persecuciones contra católicos y judíos. Protesta de la Santa Sede en 1842. Reinado de Alejandro II. Importantes reformas políticas en el Imperio. Emancipación de los siervos.

57.

Causas políticas que determinaron la formación del Reino de Italia. Memorandum de Cavour al Congreso de París de 1856. Entrevista de Plombiers en 1859. Guerra franco-austriaca. Tratados de paz de Villafranca y de Zurich en 1859.

58.

Lucha de los partidos políticos en España desde 1848. Pronunciamiento de 1854. Cortes Constituyentes de 1856.

59.

Intereses de España en el Imperio de Marruecos. Convenio sobre límites de Melilla de 1859. Guerra de África. Preliminares de Vad-Ras. Tratado de Tetuán.

60.

Tratado de Comercio entre España y Marruecos de 20 de Noviembre de 1861. Estado actual de nuestras relaciones con aquel Imperio.

61.

Causas de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria. Preparativos y alianzas de entrambos contendientes. Tratado de paz de Praga de 1866.

62. Brève historia del Zollverein alemán. Modificación en sentido liberal de las tarifas de importación, de exportación y de tránsito, hechas por Prusia en 1818. Organización dada al Zollverein en 1867. Poder administrativo y legislativo del mismo. Importancia política de esta Institución.

63. Revolución española de 1868. La Restauración. Análisis de la Constitución de 1876.

64. Constitución política del segundo Imperio francés. Censurismo. Plebiscito de 1870. Política exterior de Napoleón III.

65. Origen de la guerra franco alemana de 1870. Convenio de París. Preliminares de paz de Versalles y Tratado de paz de Francfort. Formación del Imperio alemán. Proclamación de la tercera república en Francia. La Commune.

66. Causas de la guerra de Oriente en 1877. Tratado de paz de San Stefano. Modificaciones de éste por el Congreso de Berlín de 1878.

67. Conflicto de España con Alemania con motivo de la ocupación de las islas Carolinas. Mediación de la Santa Sede. Protocolos firmados con Alemania é Inglaterra reconociendo la soberanía de España en aquellas islas.

68. Estado actual de nuestras relaciones comerciales con las principales naciones de Europa y América.

69. Los Concordatos: su naturaleza: su origen histórico.—Indicación de algunos de los más importantes celebrados entre España y la Santa Sede.

70. Los Nuncios: su origen histórico: su consideración diplomática después del Congreso de Viena de 1815.

Derecho internacional en toda su extensión.

1.^a Idea del Derecho internacional.—Sus divisiones principales.

2.^a Principales fuentes del Derecho internacional.—Filosofía moral.—Convenciones internacionales.—Costumbres.—Negociaciones diplomáticas.—Leyes nacionales.—La ciencia.

3.^a Principales soluciones propuestas para resolver el problema internacional.—Estado universal.—Codificación.—Arbitraje.

4.^a Idea del estado en el orden internacional.—En qué se diferencia de la Nación.—Requisitos necesarios para la existencia del Estado.—Principios jurídicos á que debe acomodarse el reconocimiento de los Estados.

5.^a De la organización de los Estados con relación al Derecho internacional.—Unión personal.—Unión real.—Federación.—Confederación.

6.^a Identidad de los Estados.—Modificaciones interiores.—Guerra civil.—Cuestiones sobre reconocimiento ó intervención en este caso.—Deberes del Gobierno restaurado.

7.^a De la muerte y mutilación de los Estados. Consecuencias jurídicas de estos hechos con relación á los Tratados, á los bienes privados, á los públicos y á la Deuda pública.

8.^a Igualdad de los Estados.—Desigualdad de hecho.—Derecho á la dignidad y al honor.—Títulos de los Estados. Presidencias honoríficas.—Forma de la correspondencia epistolar entre los Soberanos.—Ceremonial de los buques en alta mar y en los puertos.

9.^a Derecho de autonomía y de independencia de los Estados.—Limitaciones del mismo.—Autonomía en el orden legislativo, civil y penal.—Consideraciones debidas á los Soberanos en territorio extranjero.

10. Concepto de la intervención en los Estados. Deber de no intervenir.—Fundamento jurídico del derecho de intervenir.—Cuándo puede ejercitarse.—Forma de esta intervención.

11. Soberanía territorial de los Estados.—Sus relaciones con la propiedad.—Su extensión y condiciones.—Necesidad del territorio.—Clases de dominio que en él tiene el Estado.

12. Modos de adquirir la soberanía ó dominio internacional.—De la ocupación.—Descubrimiento de países desconocidos.—Ocupación de tierras ocupadas por tribus bárbaras.—Formas de la ocupación.

13. De la ocupación por causa de guerra.—De la prescripción en el Derecho internacional.—Adquisición de la soberanía por cesión.—Condiciones para que la cesión sea legítima.

14. De la soberanía sobre el mar.—Derecho antiguo.—Derecho moderno.—Su fundamento jurídico.—El principio de libertad de los mares ¿puede modificarse por los Tratados?

15. Limitaciones del principio de la libertad de los mares.—Mar territorial. Extensión de la línea de respeto.—Soberanía sobre los puertos, radas, golfos y bahías.—Soberanía sobre los estrechos.—Soberanía sobre los ríos.—Principios establecidos por el Congreso de Viena en 1815.

16. Derecho de representación.—De la Diplomacia.—Su objeto é importancia.—Legaciones.—Derecho de enviarlas y de recibir las.—Elección y cualidades de los Agentes diplomáticos. Clasificación de los mismos.—Representantes extraordinarios.

17. Principio de la misión diplomática.—Credenciales.—Presentación.—Audiencias.—Suspensión de la misión diplomática. Modos de terminarse la misma.

18. Negociaciones y comunicaciones diplomáticas.—Notas.—Estilo en la redacción de los documentos diplomáticos.—Lengua en que deben ser redactados: consideración histórica sobre este punto.—Relaciones de los Agentes diplomáticos con los súbditos de su país.—Conducta de los Representantes en el ejercicio de su cargo.

19. De la exterritorialidad.—Personas á quienes se extiende. Su aplicación á los Agentes diplomáticos.—Inviolabilidad de éstos en el orden civil y en el criminal.—Exenciones y franquicias.—Jurisdicción de los mismos.

20. De los Cónsules.—Carácter vario que esta institución ha presentado en la historia.—Su carácter internacional.—Su importancia.—Organización de los Consulados.—Nombramiento y clasificación de los Cónsules.—Exequátur.—Atribuciones y deberes de los Cónsules.

21. Privilegios de los Cónsules.—Conducta de éstos en situaciones anormales del Estado en que residan.—Término de la misión consular.—¿Cesan en su cargo por causa de guerra?

22. Origen de los privilegios de los Cónsules cristianos en Oriente.—Capitulaciones.—Organización de los Tribunales para ejercer su jurisdicción.

23. Legislación de España sobre Cónsules.—Cónsules extranjeros en las colonias españolas.

24. De la jurisdicción marítima.—Nacionalidad de los buques.—Uso del pabellón.—Obligaciones y derechos de los buques extranjeros.—Protección debida á los naufragos.—Definición del delito de piratería y procedimiento para su castigo.

25. Territorialidad de los buques de guerra y de los mercantes.—¿Debe este privilegio ser igual para entrambos?—Territorialidad de un ejército extranjero.

26. Idea de los Tratados en el Derecho internacional.—Condiciones necesarias para su existencia y validez.—Capacidad.—Consentimiento libre.—Consideraciones sobre la fuerza.—Justicia.—Límites del derecho de contratar.

27. Condiciones necesarias derivadas de la forma para la validez de los Tratados.—Representantes.—Plenos poderes.—Protocolos.—Adhesiones.

28. Ratificación de los Tratados.—¿Puede ésta ser negada?—Canje de ratificaciones.—Promulgación de los Tratados.—Interpretación de los mismos.—Maneras de concluir.—Renovación de los Tratados.

29. División de los Tratados internacionales.—De los Concordatos.—Tratados permanentes y transitorios, reales y personales, iguales y desiguales, públicos y secretos.

30. Tratados de navegación y de comercio.—Derechos de los Estados respecto á este punto.—Crítica de estos Tratados.—Sus clases y principales objetos á que se extienden.

31. Tratados de amistad y de alianza.—Alianza defensiva y ofensiva.—Tratados de neutralidad, de límites y de extradición.—Enumeración de los principales convenios internacionales.

32. Definición y naturaleza de los Tratados de paz.—Su forma.—Negociaciones.—Preliminares de la paz.—Bases.—Redacción de estos documentos.—¿Cuándo empiezan á obligar?—Consecuencias de estos Tratados.

33. Carácter de los Tratados accesorios.—Consideraciones sobre el juramento.—De la prenda: de la hipoteca. Tratados de garantía.

34. Procedimiento pacífico internacional.—De la transacción. De los Congresos: su importancia en nuestros días.—De la mediación.—Naturaleza é importancia del arbitraje.

35. Concepto y definiciones de la guerra.—Sus divisiones.—Causas que la justifican.—La guerra considerada como estado jurídico.

36. La guerra debe verificarse entre Estados.—De la fuerza armada.—Ejército regular.—Mercenarios.—Voluntarios.—Declaraciones del Tratado de París de 1856.

37. Declaración de la guerra.—Consecuencias de la misma con relación á los diplomáticos.—¿Se interrumpen por completo entre los Estados enemigos las relaciones diplomáticas?—Efectos de la guerra relativamente á los Tratados y á los contratos entre particulares.

38. De los medios de hacer la guerra.—Medios prohibidos.—Del asesinato.—Discusión sobre la legitimidad del bombardeo y el uso de los torpedos.—Estratagemas lícitas.

39. Hostilidades contra las personas.—Límite del derecho de vida y muerte.—Personas que sin pertenecer á la fuerza armada deben ser declaradas prisioneras de guerra.—Aeronautas.—Derecho sobre los prisioneros.—Artículos de la Convención de Ginebra de 1864, referente á los enfermos y heridos.

40. Principio aceptado generalmente sobre las hostilidades contra las cosas del enemigo en la guerra continental.—Cosas que no pueden ser destruidas.—Bienes del Estado que puede apropiarse el beligerante.—Regla general respecto á la propiedad privada.—¿Es lícito el saqueo?—Derecho de postliminio respecto á las personas y las cosas.

41. Derecho de los beligerantes sobre la propiedad privada en la guerra marítima.—Reglas admitidas por el derecho positivo.—Buques no sujetos á captura.—Legitimidad de la presa marítima.—Sorpresas, recobro y rescate.

42. Breve historia del corso.—Tratado de París de 1856.—De las patentes de corso.—Leyes de España sobre el corso marítimo.

43. Concepto de la neutralidad.—Neutralidad perpetua y Estados que gozan de ella.—Obligaciones y deberes de los neutrales.—Acogida y asilo de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral.

44. Restricciones impuestas por el derecho de gentes á la libertad de comercio de los neutrales.—Concepto del contrabando de guerra.—Mercaderías consideradas de contrabando.—Cuáles no lo son.—¿Es conforme á derecho que haga esta clasificación el beligerante?

45. Fundamento del derecho de bloqueo respecto á los neutrales.—Injusticia del bloqueo ficticio.—Condiciones para que sea efectivo.—Salida de los buques neutrales de los puertos bloqueados.—Término del bloqueo.—Condiciones para que éste pueda considerarse violado.

46. Fundamento jurídico de la visita.—En qué parajes puede verificarse.—Buques exentos de ella.—Cómo debe ejecutarse.—Cuándo es legítima la visita del convoy.—Documentos que justifican el carácter de neutral.

47. Casos en que procede el secuestro de la nave.—Formalidades para ejecutarlo.—Secuestro por resistencia á la visita y por violación del bloqueo.—¿Puede echarse á pique la nave secuestrada?

48. De los Tribunales de presas marítimas.—Su organización y jurisdicción.—¿Están conformes con los principios del Derecho?

49. Definición del Derecho internacional privado.—Diferencias entre éste y el internacional público.—Existencia y legitimidad del privado.—Sus fuentes.

50. Sistema de la territorialidad de la ley.—Sistema de la *comitas gentium*.—Teoría de la reciprocidad.—Teoría de las *sententiae receptae*.—Origen histórico y juicio crítico de la teoría de los estatutos.

51. De la nacionalidad.—Modos de adquirirla.—Adquisición de la misma por el nacimiento.—*Jus sanguinis et jus soli*.—Adquisición de la nacionalidad por anexión.—Derecho de opción.

52. Adquisición de la nacionalidad por naturalización.—Efectos de la naturalización del padre con respecto á la nacionalidad de sus hijos menores.—Efectos de la misma con relación á la nacionalidad de su mujer.—Modos de perder y recobrar la nacionalidad.

53. De la condición civil de los extranjeros.—Derechos antiguo y moderno.—Condición de los extranjeros en España

54. Del estado y capacidad jurídica de los extranjeros.—Necesidad de una ley que los rija.—Teoría de la ley personal y de la territorial.—Razón del predominio en América de la ley del Domicilio.
55. Ley que debe regir el matrimonio del extranjero en cuanto al fondo y en cuanto a la forma.—Disposiciones referentes a este punto en la legislación vigente.
56. Ley que debe regular la disolución del matrimonio en el orden internacional.
57. Del reconocimiento y legitimación de los hijos en el Derecho internacional.—Ley que debe regir la investigación de la paternidad.
58. Leyes á que deben acomodarse la sucesión del extranjero; la capacidad para testar; la forma del testamento y su interpretación.
59. Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de los contratos en el orden internacional.
60. Cosas y derechos que comprende el Estatuto Real.—Origen histórico de la *lex rei sitae*.—A qué clase de bienes se aplica la regla *mobilia assibus inhaerent*.—Legislación de España sobre el Estatuto Real.
61. Idea del estatuto formal.—Justificación del principio *locus regis actum*.—A qué clase de formas jurídicas se refiere.—¿Es obligatorio?—Leyes de España relativas á este asunto.
62. De la competencia de los Jueces.—Su fundamento jurídico.—Ley que la rige.—Demanda del extranjero contra el regnicola.—Caución *judicatum solvi*.—Cuándo no puede exigirse.—Demanda del regnicola contra el extranjero.—A qué clase de acciones se refiere la regla *actor sequitur forum rei*.—Excepciones.—Demandas entre extranjeros.
63. Formas del procedimiento.—Formas *ordinariae litis* y *decisoriae litis*, y cuál de estas se rige por la *lex fori*.—Emplazamiento de extranjeros.—Importancia de los exhortos.—Modo de enviarlos y cumplirlos.
64. De las pruebas.—Prueba literal.—Condiciones para que los documentos públicos hagan fe en país extranjero.—Legislación española sobre esta materia.—Prueba testifical de libros de comerciantes y de juramento.—A qué religión debe éste referirse.
65. Ejecución de las sentencias en país extranjero.—Importancia de la cuestión.—Sentencias cuya ejecución puede producir conflicto de jurisdicciones.—Condiciones que deben tener las sentencias para ser ejecutadas.—Medio de hacerlas efectivas.
66. Fundamento del Derecho penal internacional.—Jurisdicción sobre el extranjero que delinque en el país en que reside. Jurisdicción sobre el extranjero que va á residir en un Estado después de haber cometido en otro un delito común.—Jurisdicción sobre el súbdito que delinque en un país extranjero contra su patria ó contra alguno de sus compatriotas.—Casos en que las sentencias criminales pueden ejecutarse en país extranjero.
67. Fundamento jurídico de la extradición.—¿A qué clase de delitos se refiere?
68. Procedimiento de la extradición.—La extradición, según el derecho positivo español.—Indicación de los Tratados celebrados sobre este punto por España con otras potencias.—Del asilo de refugiados políticos.—Deberes de éstos y del Estado que los acoge.
69. De la letra de cambio con relación al Derecho internacional.—Qué ley rige la capacidad para obligarse en este contrato.—Cuál las obligaciones del librador, del aceptante y del endosante.
70. De las Sociedades comerciales en el orden internacional. Qué ley determina el carácter jurídico de las Sociedades colectivas. Situación jurídica de las anónimas extranjeras.—Sociedades comanditarias.
- Naciones de Economía política, Estadística, Sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.*
- 1.^a Concepto de la Economía política.—Su relación con las demás ciencias.
- 2.^a Examen crítico de los principales sistemas de la Economía política.
- 3.^a Derecho de propiedad.—Su fundamento.—Su origen.—Su importancia en el orden económico.
- 4.^a Naturaleza del valor.—Las causas.—Variaciones del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Medida del valor.
- 5.^a De la producción.—Sus principios.—Sus clases.—Sus modos.
- 6.^a Definición del trabajo.—Su fundamento.—Sus móviles.—Clasificaciones del trabajo.—Derecho y deber de trabajar.—Su distinción del derecho al trabajo.
- 7.^a División del trabajo.—Sus ventajas.—Sus límites.—División del trabajo entre las naciones.—Influencia de las máquinas como auxiliar del trabajo.
- 8.^a Naturaleza del salario.—Sus clases.—Alza y baja del salario.—Huelgas.
- 9.^a Distintas clases de Sociedades cooperativas.—Influencia de las mismas en el orden económico.
10. De las emigraciones é inmigraciones.—Causas que las producen.—Ventajas é inconvenientes de unas y otras.
11. Concepto del capital.—Sus clasificaciones.—Capital fijo.—Capital circulante.—Necesidad del capital.
12. Noción de la moneda.—Su valor.—Sistemas monetarios.—Consideraciones sobre la unificación monetaria.
13. Naturaleza del crédito.—Sus elementos.—Sus clases.—Sus ventajas.
14. Naturaleza del crédito público.—Distintas clases de Deuda pública.
15. Armonía entre el capital y el trabajo.—Su fundamento.—Causas de la desigualdad de fortunas.—Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo.
16. Naturaleza de la agricultura.—Propiedad.—Capital y trabajo agrícolas.—Distintas clases de cultivo.—Examen económico del grande y pequeño cultivo.—Sistema sobre la renta de la tierra.
17. Industria minera.—Distintas clases de minas.—Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.
18. Importancia económica de la industria fabril.—Sus distintas clases.—Grande y pequeña industria.
19. Concepto del consumo.—Su distinción de la producción. Proporción entre el consumo y los productos.—Incremento y decrecimiento de la población.
20. Objeto de la Estadística.—Su extensión.—Sus límites.—Su clasificación general.
21. El catastro.—Modo de formarlo.—Sus ventajas.
22. El censo de la población.—Sus cualidades.—Indicaciones históricas sobre el censo.—Ultimo censo de la población española.—Disposiciones preparatorias de un nuevo censo.
23. Modo de formar la Estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.
24. Errores estadísticos.—Sus causas.—Mutabilidad de los datos estadísticos.
25. Naturaleza del comercio.—Cosas que están en el comercio.—Distintas clases de comercio.
26. Comercio de importación.—Comercio de exportación.—Comercio colonial.—Limitaciones de cada una de estas clases de comercio.
27. Teoría de la balanza del comercio.—Su origen.—Sus errores.
28. El librecomercio y la protección en relación con la industria y el comercio de las naciones.
29. Sistema comercial de España en general.—Nociones históricas de esta materia.
30. Aduanas españolas.—Examen general de los Aranceles vigentes.
31. Estado actual de la importación y exportación de cereales en España.
32. Estado actual de la importación y exportación de minerales en España.
33. Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.
34. Exportación de frutas. Obstáculos que puede hallar el desarrollo de este comercio.
35. Principales naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil.—Productos que son objeto de este comercio.—Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.
36. Modo de fomentar el comercio español entre la Península y las islas Filipinas.
37. Movimiento comercial entre la Península española y las provincias de Cuba y Puerto Rico.
38. Movimiento comercial de España en el Continente africano.—Modos de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de África.
39. Para que un buque nacional pueda hacer operación de comercio. ¿qué documento debe presentar en primer término al Cónsul?—¿Y qué derechos debe adeudar?
40. Derechos que deben abonarse en los Consulados por el abanderamiento de un buque de construcción extranjera.
41. Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de sanidad ó de su refrendación para los buques nacionales que se dirigen á España y sus provincias de Ultramar.
42. Derechos que deben abonarse por el otorgamiento de un testamento cerrado.
43. Derechos que corresponden al Cónsul por practicar todas las operaciones necesarias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.
44. Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización, ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas.
45. Los valores ó efectos depositados en la Cancillería de los Consulados, ¿están sujetos al pago de derechos?, y en caso afirmativo, ¿qué debe abonarse sobre su importe?
46. No debiéndose exigir derechos por el acto de matrícula en los Consulados de los españoles que fijan su residencia en algún punto de su jurisdicción, ¿de qué documentos deben proveerse para realizar su situación, y qué derechos deben abonar por los mismos?
47. Casos en que se exima del pago de derechos de las cédulas ó certificados de nacionalidad.
48. Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emane su ejecución de mandato del Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las Autoridades españolas ó extranjeras, ¿se hallan ó no sujetos al pago de derechos?
49. Naturaleza de la colonia.—Sus caracteres.—Distintas clases de colonia.
50. Derecho á colonizar.—En qué principios se funda.—Sus límites.—Origen de las colonias.
51. Condiciones para la formación de una colonia.—Intereses religiosos y morales de la colonia.—Condiciones del territorio.—Personal de la colonia.—Capital de la misma.—Propiedad de las tierras.
52. Gobierno y administración de la colonia.—Sus distintas relaciones con la metrópoli.
53. Importancia de los misioneros desde el punto de vista religioso y desde el de los intereses sociales de la colonia.—Misiones españolas en Filipinas.—Misiones españolas en Fernando Poo y cabo San Juan.
54. El trabajo en la colonia.—Trabajo de los colonos.—Inmigraciones artificiales.
55. La colonización hecha por medio de penados.—Sus ventajas é inconvenientes.—Indicaciones históricas sobre esta materia.—En qué sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

56.

Relaciones políticas y comerciales entre la metrópoli y las colonias.

57.

Colonización inglesa. Distintas formas de colonias de Inglaterra.

58.

Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.

59.

Ocupación y colonización del Continente africano por las naciones y sociedades particulares.

Palacio 2 de Junio de 1898.—El Subsecretario, José Gutiérrez de Agüera.

Contencioso.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Juan Raimundo Ganchequi y Gallaústegui, natural de Vergara (Guipúzcoa), de cincuenta años.

Pedro Abasolo, natural de Zornoza (Vizcaya), en estado de completa indigencia.

Vicente Villa y Peláez, natural de San Juan de Berrio, Concejo de Infesto (Oviedo), de cuarenta y ochos años, casado. Dejó testamento disponiendo de los bienes que tenía en España.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Granada por pase á otro destino de D. Agustín Mirasol, que la servía; y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno, Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional y Real orden de 1.º de Junio de 1875, los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante el Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 474 de la misma ley orgánica, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la citada Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Madrid 27 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se hallan vacantes las Notarías de Mondoñedo (por defunción de Don Fernando Paz), Redondela, Coruña (por defunción de Don M. Cortés) y Santa María de Mugia, que corresponden á los distritos notariales de Mondoñedo, Redondela, Coruña y Corcubión, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se hallan vacantes las Notarías de Tella, Betanzos (por defunción de D. B. de la Encina) y Santa Comba, distritos notariales de Carballo, Betanzos y Negreira, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se hallan vacantes las Notarías de Hervás (por defunción de D. V. Montero) y Cáceres (por fallecimiento de D. A. Martín), que corresponden á los distritos notariales de Hervás y Cáceres, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 117—27 DE MAYO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa S.)

Calamento de una almadraza en Isla Cristina (Huelva).

Núm. 732, 1898.—El Ayudante de Marina de Isla Cristina comunica, con fecha 23 de Mayo, que en el mismo día empezaron los trabajos de calamento de la almadraza de atunes nombrada *Las Cabezas*, cuya almadraza se cala en aguas del citado distrito.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.

Escocia.

Sirena de niebla en el faro de Tod Head.

(Notice to Mariners, núm. 2. Northern Lighthouse Board. Edimburgo, 1898.)

Núm. 733, 1898.—Desde el 28 de Abril de 1898 debe prestar servicio una sirena de niebla colocada en el faro de Tod Head, la cual emite en tiempos brumosos y durante las ventiscas de nieve, cada 90 segundos, 3 sonidos en sucesión rápida, de 3 segundos de duración cada uno y separados por intervalos de 2 segundos, en la forma siguiente: sonido grave, 3 segundos; pausa, 2 segundos; sonido agudo, 3 segundos; pausa, 2 segundos; sonido grave, 3 segundos; pausa, 77 segundos.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 70.
Carta núm. 242 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Reposición del faro flotante «Stoller-Grund» (Bahía de Kiel).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 16/1.014. Berlin, 1898.)

Núm. 734, 1898.—El faro flotante de reserva *Stoller-Grund* (luz fija, roja), que había sido retirado temporalmente de su estación (Aviso núm. 88/552 de 1898), ha sido repuesto en ella.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 6.
Carta núm. 701 de la sección II.

Datos relativos á la boya telefónica fondeada en la extremidad S. E. del Stoller-Grund.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 16/924. Berlin, 1898.)

Núm. 735, 1898.—La boya que se fondeó provisionalmente en 1897 delante de la extremidad S. E. del *Stoller-Grund*, queda situada definitivamente. Es una boya-huso, verde, con una escoba de puntas hacia arriba y unida al faro de Bülk por un cable telefónico tendido hacia al S. 41º W., partiendo de la boya.

Está prohibido fondear en las cercanías del cable. Situación aproximada de la boya: 54º 30' 10" N. por 16º 27' 10" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Situación de la luz del puerto de Kolbergmünde.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 16/922. Berlin, 1898.)

Núm. 736, 1898.—La luz del puerto de Kolbergmünde, que ha sido trasladada recientemente (Aviso núm. 75/464 de 1898), se encuentra á 21º al N. 37º E. del mástil de señales de los prácticos, el cual está colocado á 65º al S. 27º 30' E. de la antigua situación de la luz.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 30.
Carta núm. 701 de la sección II.

Suecia (Costa E.)

Cambio de características de las luces del Ettersund y de Stegeborg, en el Slatbaken.

(Avis aux Navigateurs, núm. 91/597. Paris, 1898.)

Núm. 737, 1898.—La luz encendida en el dique de Alba S. E. del Ettersund aparece *fija, roja*, por la parte E. y *fija, verde*, por la W. La luz encendida en el dique de Alba N. W. del Ettersund aparece *fija, verde*, por la parte del E., y *fija, roja*, por la del W., de tal modo que los buques entrantes, así como los salientes, ven una luz verde á su derecha y una luz roja á su izquierda.

La luz de Stegeborg es *fija, roja*, por la parte del E. y *fija, verde*, por la del W.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 148.
Carta núm. 799 de la sección II.

Golfo de Bothnia.

Suecia.

Característica de la luz de la boya luminosa del Tjufholmsund, en la entrada de Luleå.

(Avis aux Navigateurs, núm. 91/596. Paris, 1898.)

Núm. 738, 1898.—La boya luminosa fondeada en la villa de Luleå, en la entrada de Tjufholmsund, presentará una luz

fija, blanca, y no una luz de destellos blancos, como se anunció en el Aviso núm. 95/599 de 1898.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 110.
Carta núm. 209 de la sección I.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Martabán.

Burmania.

Restablecimiento del faro flotante de los Baragua Flats.

(Avis aux Navigateurs, núm. 96/635. Paris, 1898.)

Núm. 739, 1898.—Según aviso publicado en la *Burman Gazette*, con fecha 26 de Marzo de 1898, el faro flotante de los Baragua Flats ha sido fondeado en su estación sin modificación en las características de la antigua luz, habiéndose retirado el faro flotante provisional.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 86.
Suprimase el Aviso núm. 70/429 de 1898.
Carta núm. 523 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECH.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden, fecha 13 del corriente mes, la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral, con destino al servicio de las Minas de azogue de Almadén, durante el año económico de 1898-99; esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta, el día 8 del próximo mes de Julio, á las tres en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas Minas y en la Delegación de Hacienda en Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 74.910 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 7.345'50 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de explotación y destilación de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 8.ª (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe (expresado en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 31 de Mayo de 1898.—El Director general, F. Requejo.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 1.º de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el local de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de 2.720 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1898 á 1899, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 del corriente, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Mayo de 1898.—El Director general, Oya.

Dirección general de la Benda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 24 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Antonio Oliveira y Domínguez.	650'09	97 por 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Antonio Oliveira y Domínguez.....	650'09	97 por 100	630'59

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 31 de Mayo de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 17 AL 23 DE ABRIL DE 1898

POBLACIÓN SEGÚN LA RECTIFICACION DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1896: 491.595 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.641	28.658	55.299
Universidad.....	30.711	35.668	66.379
Centro.....	10.996	13.783	24.779
Hospicio.....	27.800	31.172	58.972
Buenavista.....	32.401	42.181	74.582
Congreso.....	15.293	17.928	33.221
Hospital.....	24.307	26.732	51.039
Inclusa.....	22.138	25.303	47.441
Latina.....	22.885	24.302	47.187
Audiencia.....	15.363	17.333	32.696
TOTAL.....	228.535	263.060	491.595

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	12	8	2	»	14	8	22	»	1	1
Universidad.....	12	8	7	2	19	10	29	2	1	3
Centro.....	2	4	»	1	2	5	7	»	1	1
Hospicio.....	8	18	1	3	9	21	30	1	»	1
Buenavista.....	21	16	1	»	22	16	38	1	»	1
Congreso.....	13	2	»	»	13	2	15	»	»	»
Hospital.....	15	14	3	2	18	16	34	7	»	7
Inclusa.....	8	20	14	15	22	35	57	1	»	1
Latina.....	12	9	1	2	13	11	24	1	»	1
Audiencia.....	10	12	4	»	14	12	26	1	1	2
TOTAL.....	113	111	33	25	146	136	282	44	4	18

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de los nacidos muertos): 0.57.

Clasificación según la hora en que han nacido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL				
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	5	3	»	»	»	3	»	»	5	1	1	»	2	1	1	»	14	8	22
Universidad.....	3	1	1	1	4	2	3	»	2	2	»	1	3	3	3	»	19	10	29
Centro.....	1	2	»	»	»	1	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	2	5	7
Hospicio.....	3	5	»	1	2	7	»	1	2	2	1	»	1	4	»	1	9	21	30
Buenavista.....	8	8	»	»	4	3	»	»	7	2	»	»	2	3	1	»	22	16	38
Congreso.....	5	1	»	»	6	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	13	2	15
Hospital.....	6	4	»	»	3	2	1	»	5	5	»	1	1	3	2	1	18	16	34
Inclusa.....	»	4	7	7	4	5	1	1	2	6	4	3	2	5	2	4	22	35	57
Latina.....	1	2	»	»	6	2	1	1	1	»	»	1	4	5	»	»	13	11	24
Audiencia.....	5	7	1	»	3	2	3	»	1	1	»	»	1	2	»	»	14	12	26
TOTALES.....	37	37	9	9	32	28	9	4	27	20	6	6	17	26	9	6	146	136	282
	74		18		60		13		47		12		43		15				
	92				73				59				58						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 á 25.....	5	15	4	»	»	»	»	»	»	»	24
De 26 á 30.....	2	12	11	2	1	»	»	»	»	»	28
De 31 á 35.....	»	4	21	12	1	»	»	»	»	»	38
De 36 á 40.....	1	4	5	6	4	1	»	»	»	»	21
De 41 á 45.....	»	1	1	7	2	»	»	»	»	»	11
De 46 á 50.....	»	1	2	2	4	»	»	»	»	»	10
De 51 á 55.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
De 56 á 60.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	4
Sin especificación.....	»	4	5	4	»	»	»	»	»	»	132
TOTAL.....	8	41	50	33	14	1	»	»	»	»	282

MATRIMONIOS

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS MUJERES											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 á 25.....	5	13	5	2	1	»	1	»	»	»	»	27
De 26 á 30.....	6	12	16	3	1	»	1	»	»	»	»	39
De 31 á 35.....	1	3	3	3	2	»	»	»	»	»	»	12
De 36 á 40.....	»	»	2	1	1	1	»	»	»	»	»	5
De 41 á 45.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
De 46 á 50.....	»	»	»	1	1	»	1	»	1	»	»	4
De 51 á 55.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	12	28	26	11	6	3	3	»	1	»	»	90

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	12	11	3	9	10	5	5	15	2	6	78
Soltero con viuda.....	»	2	»	»	»	»	1	1	»	»	4
Viudo con soltera.....	1	1	»	»	2	2	»	»	»	»	6
Viudo con viuda.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2
TOTAL.....	13	14	3	9	12	8	7	16	2	6	90

Clasificación según el día de la semana en que han tenido lugar.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	1	»	»	2	»	1	2	»	»	1	7
Lunes.....	3	3	»	3	»	1	1	5	2	»	18
Martes.....	»	1	1	»	8	»	»	1	»	»	11
Miércoles.....	6	1	1	»	»	1	2	2	»	»	13
Jueves.....	1	3	1	»	»	3	1	3	»	4	16
Viernes.....	»	1	»	1	»	»	1	»	»	»	3
Sábado.....	2	5	»	3	4	2	»	5	»	1	22
TOTAL.....	13	14	3	9	12	8	7	16	2	6	90

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	13	6	19	7	13	20	20	19	39
Universidad.....	13	7	20	6	9	15	19	16	35
Centro.....	5	4	9	2	6	8	7	10	17
Hospicio.....	12	7	19	9	4	13	21	11	32
Buenavista.....	11	13	24	11	6	17	22	19	41
Congreso.....	6	1	7	2	1	3	8	2	10
Hospital.....	37	16	53	8	5	13	45	21	66
Inclusa.....	3	6	9	7	7	14	10	13	23
Latina.....	10	7	17	7	3	10	17	10	27
Audiencia.....	5	6	11	5	3	8	10	9	19
TOTAL.....	115	73	188	64	57	121	179	130	309

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0'63

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES										TOTAL				
	Sifilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	4	2	»	»	»	»	»	»	4	2	6
Universidad.....	»	»	»	»	2	2	1	»	»	»	»	»	3	2	5
Centro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospicio.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Buenavista.....	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	1	2	3
Congreso.....	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2
Hospital.....	»	»	»	»	7	3	2	»	»	»	»	»	9	3	12
Inclusa.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	»	2	2	4
Latina.....	»	»	»	»	3	»	»	»	1	»	1	»	4	1	5
Audiencia.....	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	2	3
TOTAL.....	»	»	»	»	22	9	4	3	1	»	1	3	28	15	43

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

ENFERMEDAD	ESTADO CIVIL												TOTAL					
	SOLTEROS			CASADOS			VIUDOS			SIN ESPECIFICACIÓN			V.	H.	TOTAL			
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL						
Diatésicas.....	Sifilíticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Tuberculosas.....	16	4	20	6	4	10	»	»	»	»	»	»	22	8	30	»	»
	Cancerosas.....	1	»	1	3	2	5	»	1	1	»	»	»	4	3	7	»	»
	Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»
	Otras varias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	17	4	21	10	6	16	»	1	1	»	»	»	27	11	38	»	»	
Aparatos.....	Cerebro espinal.....	8	2	10	12	4	16	3	1	4	1	»	1	24	7	31	»	»
	Circulatorio.....	3	1	4	13	4	17	2	9	11	»	»	»	18	14	32	»	»
	Respiratorio.....	7	7	14	15	4	19	5	11	16	»	»	»	27	22	49	»	»
	Digestivo.....	»	1	1	5	3	8	1	1	2	»	»	»	6	5	11	»	»
	Génito urinario.....	»	1	1	3	»	3	2	»	2	»	»	»	5	1	6	»	»
	Locomotor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	18	12	30	48	15	63	13	22	35	1	»	1	60	49	109	»	»	
Infecciosas y contagiosas.....	Palúdicas.....	»	1	1	2	2	4	»	»	»	»	»	»	2	3	5	»	»
	Tifoideas.....	1	2	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	3	4	»	»
	Puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Escarlata.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Diftéricas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Carbuncosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras varias.....	2	2	4	»	2	2	»	2	2	»	»	»	2	6	8	»	»	
TOTAL.....	3	5	8	2	5	7	»	2	2	»	»	»	5	12	17	»	»	
Muertes violentas.....	1	»	1	1	1	2	»	»	»	1	»	1	3	1	4	»	»	
TOTAL GENERAL.....	39	21	60	61	27	88	13	25	38	2	»	2	115	73	188	»	»	

En la presente semana han fallecido en los Hospitales de esta capital 7 transeuntes, cuyo número debe deducirse de las 309 defunciones registradas, quedando por tanto un total de 302 y reducida la mortalidad de Madrid a la proporción de 0.62 por cada 1.000 habitantes.

Madrid 25 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Declarada desierta por falta de postores la subasta anunciada para este día del impuesto de los Consumos de esta ciudad y recargos autorizados, por los años económicos de 1898 á 99, 99 á 900 y 900 á 901, por el tipo en cada uno de ellos de 2.020.000 pesetas, se anuncia una segunda licitación, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del lunes 13 del próximo mes de Junio, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para dicha primera subasta, que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del actual, y en el Boletín oficial de esta provincia del 17 de este mismo mes.

Málaga 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, Presidente, Ramón M. Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Ubeda.

D. Andrés Ruiz Serrano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á instancia de Josefa Herrera Rosillo, mujer de Juan Collado Vico, de estos vecinos, y madre del mozo alistado para el presente reemplazo Martín Collado Herrera, se ha incoado en este Municipio y tramitado en legal forma el expediente necesario para la investigación y justificación del mencionado Juan Collado Vico, que se ausentó de esta población, ignorándose absolutamente en el día su residencia.

Que de las diligencias practicadas resultan ser ciertos los hechos anteriormente expuestos, y en su virtud, el Ayuntamiento ha acordado, en su sesión ordinaria del día 9 del actual, haber motivo suficiente para suponer la ausencia de que va hecho mérito en las condiciones que determina la ley.

Y en cumplimiento á lo que en la misma se dispone, se manda publicar este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al intento de que por los interesados en el presente reemplazo se gestionen las diligencias que estimen convenientes en averiguación del paradero del repetido Juan Collado Vico, de edad de cuarenta á cuarenta y dos años, pequeño de cuerpo, sin llegar á la marca, de color moreno, chato y ojos pardos, sin seña particular alguna.

Ubeda 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Andrés Ruiz Serrano.—Por su mandado, el Secretario, Juan de Dios Molina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Pedro Sanvicéns Bisacónill por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, ordenada para el día 1.º de Septiembre de 1896. Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Anserrall, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de Pedro y Teresa, de diez y ocho años y ocho meses de edad, de oficio labrador, estatura un metro 550 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente regular y su producción fácil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Pedro Sanvicéns Bisacónill, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 21 de Abril de 1898.—Antonio Fuentes. 2077—M

D. Roque Domínguez Rivero, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor de la causa que se le sigue al recluta afecto á la misma Juan Magora Sanz, por haber faltado á la concentración el día 20 de Octubre último y haber desertado de Seo de Urgel después de haberle entregado el pase por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para que se presentase en esta zona, en cuyo Cuerpo servía el mencionado recluta en clase de carabnero.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Alcarraz, partido judicial de Lérida y provincia de la misma, hijo de Jaime y de Antonia, de veinte años de edad, cuyas señas particulares son las mencionadas, y su estatura un metro 672 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por falta de concentración y desertación; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta Juan Magora Sanz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Lérida á 25 de Abril de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Roque Domínguez. 2078—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Manuel Llenes Regat por no haber concurrido á la concentración para su destino al Ejército de Cuba, según Real orden de 11 de Enero último (D. O., número 7).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Llimiana, Juzgado de primera instancia de Tremp, de esta provincia, hijo de José y de María, de diez y ocho años, siete meses y veintisiete días de edad, de oficio

labrador, estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, barba clara, boca regular, color sano y su producción clara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado Manuel Llenes Regat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 27 de Abril de 1898.—Antonio Fuentes. 2076—M

MADRID

D. José Santos San Miguel, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor de las presentes diligencias.

Hallándome instruyendo diligencias previas contra el soldado desertor de este regimiento José Moreno Ameiro, cuya profesión y señas de dicho individuo, como al paradero, se ignoran;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. la Reina Eegente del Reino y el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) requiero, y de mi parte suplico y encargo, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con todas las seguridades necesarias, en el cuartel de la Montaña, en el que actualmente se encuentra acuartelado el expresado regimiento.

Y para que así conste y llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 3 de Mayo de 1898.—José Santos. 2098—M

D. Juan de Ceballos y Aviles, Comandante de Infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por la falta grave de desertión contra el soldado del regimiento Infantería de Canarias, núm. 42, Eugenio Calvo García, por no haberse presentado en dicho Cuerpo al terminar la licencia que disfrutaba como regresado del Ejército de Cuba, se le cita, llama y emplaza por la presente requisitoria para que en el término de treinta días se presente en las prisiones militares de esta plaza con objeto de responder á los cargos que se le hacen; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Requiero en nombre de la ley, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Eugenio Calvo García, hijo de Regino y de Feliciano, natural de Mascaraque (Toledo), poniéndolo á mi disposición en dichas prisiones.

Madrid 7 de Mayo de 1898.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero Frach. 2094—M

MÁLAGA

D. Miguel Gómez González, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Sevilla y Granada contra el sustituto para el Ejército de Cuba Joaquín Cabrerizo García, por haber faltado a concentración é ignorarse su paradero, hijo de Juan y Antonia, natural de Huéneja, provincia de Granada, soltero, de treinta y ocho años de edad, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo canoso, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, aire natural, producción buena, y de un metro 612 milímetros de estatura.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido sustituto Joaquín Cabrerizo García, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en las oficinas de esta zona, sita en el cuartel de Levante de esta ciudad, ó en este Juzgado, Puerta del Mar, números 6 y 8, piso principal, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del repetido sustituto Joaquín Cabrerizo García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel de Levante, á mi disposición.

Málaga 26 de Abril de 1898.—Miguel Gómez González.
2095—M

MANRESA

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán en comisión de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez de instrucción del expediente que se le sigue al recluta Pedro Jorba Subirana por haber faltado á la concentración de 14 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Jorba Subirana, natural de Collbató, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente espaciosa, boca regular, nariz ídem, barba naciente, señas particulares ninguna, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 22 de Abril de 1898.—Victoriano Redondo.
2080—M

D. Cástor Calviño Sabucedo, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado regresado del distrito de Cuba Jaime Blanch Portell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado regresado del distrito de Cuba Jaime Blanch Portell, natural de Sarriá, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de Raimunda, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Blanch Portell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á 29 de Abril de 1898.—Cástor Calviño.
2090—M

MATARÓ

D. Luis Franco Cuadras, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la misma Juan Barjuán Plandolit, por faltar á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Barjuán Plandolit, recluta de esta zona, del reemplazo de 1897, por el cupo de Llerena, hijo de Andrés y de Teresa, natural de Llerena, avecindado en ídem, provincia de Barcelona, partido de Granollers, Capitania general de Cataluña, nació en 11 de Febrero de 1878, edad diez y nueve años y veinticinco días, estatura un metro 655 milímetros, oficio labrador, estado soltero, señas personales: pelo negro, cejas largas, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color enfermizo, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar á la concentración ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso en el cuartel de este cantón; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 23 de Abril de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Luis Franco.
2079—M

D. Lucas Perdonos Parra, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Vellochi Gorgal, hijo de Juan y de Raimunda, y recluta de la zona de Mataró, núm. 4, por la falta de concentración á la misma el día 18 de Diciembre último, natural de Espinellas, avecindado en Arbucias, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 654 milímetros, labrador, su estado soltero, pelo negro, cejas pocas, ojos pardos, nariz regular, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y no escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en las oficinas de este regimiento, calle de la Rambla, núm. 20, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, previniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á las oficinas de este Cuerpo y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Mataró á 26 de Abril de 1898.—El Juez instructor, Lucas Perdonos.
2081—M

D. Lucas Perdonos Parra, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Mataró, núm. 70, Juez instructor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Sarrat Costa, hijo de Juan y de Rosa y recluta de la zona de Mataró, núm. 4, por la falta de concentración á la misma el día 18 de Diciembre último, natural de Osaz (Gerona), de diez y nueve años de edad, su estatura un metro 507 milímetros, de oficio zapatero, su estado soltero, pelo castaño, cejas unidas, ojos pardos, nariz chica, barba puntiaguda, boca grande, color blanco, frente chica, aire franco, producción fácil, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en las oficinas de este regimiento, calle de la Rambla, núm. 20, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, previniéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á las oficinas de este Cuerpo y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Mataró á 30 de Abril de 1898.—El Juez instructor, Lucas Perdonos.
2089—M

MURCIA

D. Federico Escobar González, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente contra el recluta del reemplazo de 1887, del cupo de Orihuela, José Martínez Albaladejo, por falta de concentración á esta zona para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Martínez Albaladejo, y natural de Orihuela, hijo de Custodio y de María, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, de veintidós años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término preciso de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Leandro, de la ciudad de Murcia, para responder al expediente que se le sigue por su falta de concentración, y si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Martínez Albaladejo, y caso de ser habido lo remitan, con la seguridad conveniente, á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 1.º de Mayo de 1898.—Federico Escobar.
2096—M

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

El Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Ortigueira.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto disponible de este trozo José Orjales Rodríguez, hijo de José y Vicente, natural y vecino de Cedeira, folio 11/97, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Comandancia de trozo, ó bien en la de la brigada, para cumplir su campaña de mar; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo.

Santa Marta 3 de Mayo de 1898.—Ramón Lestón.
2109—M

TARRAGONA

D. Enrique Perera Abreu, Capitán del regimiento Infantería reserva de Grabinas, núm. 89, y Juez instructor de la causa que por el delito de agresión á fuerza armada se sigue al paisano, vecino de la Espluga de Francolí, Mannel Vidal Albareda, alias Bernarda, perpetrado en la madrugada del día 19 de Noviembre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Vidal Albareda, hermano del procesado, cuyo domicilio y paradero se ignora en la actualidad desde el 13 del mes de Marzo próximo pasado, residente anteriormente en el pueblo de la Espluga, cuyo individuo no ha comparecido al llamamiento que se le hizo por el primer edicto, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia en 12 del actual, ante este Juzgado de instrucción, por el presente y en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparecerá en este Juzgado, que

tiene su residencia oficial en esta plaza, calle de la Unión, número 19, piso segundo, ó bien verifique su presentación ante la Autoridad local del pueblo de su residencia habitual, pues es de imprescindible necesidad su presentación para la evacuación de ciertas diligencias que hay que llevar á efecto en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia, y fíjese en los sitios de costumbre.

Dado en Tarragona á 23 de Abril de 1898.—Enrique Perera.
2082—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Ricardo Arana, en nombre de la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, acudió á este Juzgado con escrito de 20 de Noviembre último solicitando se declaren extinguidas todas las obligaciones de dicha Compañía, aseguradas con la hipoteca constituida por escritura de 27 de Mayo de 1892, otorgada ante el Notario de esta villa D. Blas Onzoño por D. Francisco N. de Igartúa, en concepto de Presidente del Consejo de administración de la Compañía, y se cancelen las inscripciones de dicha hipoteca; y en cumplimiento de lo acordado en providencia de fecha de ayer, de conformidad con lo prevenido en el artículo 82 de la ley Hipotecaria, se llama por segunda vez, por medio del presente, á los que tuvieran derecho á oponerse á la cancelación, para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de pararse el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 28 de Mayo de 1898.—Medardo Salazar.
De su orden, P. H., Teodoro Aguirre.
X—2290

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonio Laforet García, hijo de José y Cándida, natural de Calasparra, vecino de Cartagena, de profesión barbero, de treinta y ocho años de edad, casado; y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Murcia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición del referido Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 13 de Mayo de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.
J—2985

CUEVAS DE VERA

D. Policarpo Valero y Castaños, Académico de la Jurisprudencia aragonesa, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Tomás Auge, hijo de Andrés Tomás Aznar y de María Auge y Perona, de diez y nueve años de edad, natural de esta ciudad, y residente que fué en Junio de 1896 con sus padres en Orán, de color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular y estatura en la citada fecha de un metro 620 milímetros, y que también estuvo en Valencia en el mes de Noviembre de dicho año, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 20 de la calle del Aire de esta ciudad, á prestar cierta declaración y á recibir notificaciones; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde en el sumario que instruyo contra el mismo sobre falsedad, en el que se ha decretado la prisión provisional, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado Pedro Tomás Auge, y caso de ser habido á la conducción del mismo á la cárcel de esta ciudad por el conducto y seguridades convenientes, y á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Cuevas de Vera á 13 de Mayo de 1898.—Policarpo Valero.—El Secretario, José M. Medina.
J—2954

ECIJA

En virtud de lo ordenado en providencias de ayer y hoy, dictadas por el Sr. Juez de primera instancia de este partido ante mí en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por parte de la Sra. Doña María Luisa Wall y Alfonso de Souza de Portugal, Marquesa viuda de Torre Manzanal, representada por el Procurador D. Isidoro Mejía de Polanco, contra D. Felipe Jiménez de Reina, el Conde de Cantillana y de Eril, el mayorazgo de D. Manrique de Aguilar y D. Bartolomé Basabrá, sobre caducidad por prescripción de los censos que se dirán, se confiere traslado de la demanda á los expresados D. Felipe Jiménez de Reina, el Conde de Cantillana y de Eril, el mayorazgo de D. Manrique de Aguilar y D. Bartolomé Basabrá, ó en su defecto á sus herederos ó causa habientes, todos de ignorado paradero, emplazándolos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Censos de cuya liberación se trata: Uno de once mil reales de capital y trescientos treinta reales de réditos á favor del D. Felipe Jiménez de Reina, impuesto sobre los cortijos de Pascualejo, Villar de Ajenjo, La Palmosa, hazas de Escalera, participaciones en los cortijos Algarrobo y Rui-Sánchez, haza nombrada La Quiebra y molino aceitero llamado Pozo Cercado. Otro de dos mil ducados de principal y ciento de renta anual, impuesto á favor del Conde de Cantillana y de Eril, sobre los cortijos de Pascualejo y Arenales. Otro de cin-

cuenta y seis mil doscientos cincuenta maravedises en cada año, al quitar, por setecientos ochenta y siete mil quinientos maravedises de capital al respecto de catorce mil al millar, á favor del mayorazgo de D. Manrique de Aguilar, y que pesa sobre los cortijos de Villar de Ajenjo y la Palmosa y el molino de Pozo Cercado. Y otro de ciento cuarenta y cinco mil reales de capital y cuatro mil trescientos sesenta y cinco reales de réditos, á favor de D. Bartolomé Basabru, que afecta á los cortijos Pascualejo, Villar de Ajenjo, La Palmosa, participación de los nombrados Algarrobo y Rui-Sánchez, hazas de Escalera y molino de Pozo Cercado.

Ecija 25 de Mayo de 1898.—El Escribano, Juan Priego.
X—2287

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Sandalio González Leal contra Doña María de los Dolores Montesinos, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, á las doce de su mañana, la casa situada en esta Corte y su calle de Embajadores, señalada con los números 15 moderno y 18 antiguo, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio de Cabestros, con una superficie plana horizontal de trescientos cincuenta metros y veintitrés centímetros cuadrados, tasada en la suma de 70.000 pesetas, á deducir cargas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, y sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López.
X—2294

MADRID—INCLUSA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Luis García de la Torre contra D. Francisco de la Torre y Pozo, sobre pago de pesetas é indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid 22 de Abril de 1898.

Hágase saber á D. Francisco de la Torre por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre y se publicarán en el *Boletín* y *GACETA DE MADRID*, la renuncia que de su representación hace el Procurador D. José María Córdón; previniéndole que si en el término de ocho días no se muestra parte á su nombre otro Procurador, se seguirán los autos y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Victorino Moreno.»

Y en atención á ignorarse el domicilio y paradero de Don Francisco de la Torre y Pozo, se hace la notificación acordada por medio de la presente cédula, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid 25 de Abril de 1898.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victorino Moreno.
X—2289

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad á instancia del Excmo. Sr. D. Juan Falco y Tribulcio, Príncipe Pío de Saboya, contra el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, contra el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, contra D. Saturnino García y contra los testamentarios y herederos de Doña Juana Jiménez, sobre que se declaren extinguidos varios gravámenes que afectan á la casa sita en esta Corte, calle del Rollo, núm. 5 moderno, ha recaído la sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 25 de Mayo de 1898, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José María Córdón, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Juan Falco y Tribulcio, Príncipe Pío de Saboya, Marqués de Castell Rodrigo, casado, mayor de edad y vecino de Milán (Italia), defendido por el Abogado D. Ricardo Aparicio y Soriano, contra el señor Abogado del Estado, en representación de éste y contra el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, contra D. Saturnino García y los testamentarios y herederos de Doña Juana Jiménez, cuyos autos, por la rebeldía de estos últimos, se han seguido con los estrados del Juzgado, sobre que se declaren extinguidos varios gravámenes que afectan á la casa sita en esta Corte, calle del Rollo, núm. 2 antiguo, 5 moderno, de la manzana 181; y

Fallo que debía declarar y declaraba extinguidos los gravámenes de que se ha hecho mérito, que resultan sin cancelar, sobre la casa sita en esta capital, calle del Rollo, número 5, ó sean el embargo efectuado á virtud de oficio del Teniente Alcalde del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 8 de Febrero de 1859, por la cantidad de 100.000 reales, que D. Alejandro Anguiano adeudaba al Ayuntamiento; la hipoteca constituida á favor del Estado en la escritura de 18 de Febrero de 1856, para garantizar el precio en que se vendió la citada casa al D. Alejandro Anguiano; la que se constituyó por éste á favor de Doña Juana Jiménez Cigarreta, por la escritura otorgada en 9 de Agosto de 1865 ante el Notario Don Luis Hernández, en seguridad del préstamo de 40.000 reales, intereses de 8 por 100 anual y 10.000 reales para costas; la anotación preventiva del embargo practicado en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de la Doña Juana Jiménez contra el Anguiano, en reclamación de dicho préstamo de 40.000 reales, y la causada en virtud del mandamiento librado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en los autos ejecutivos seguidos por D. Saturnino García contra el repetido D. Alejandro Anguiano, sobre pago de 3.340 reales, y para la cancelación de las cuatro primeras, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de la zona de Occidente, y para que tenga lugar la de la última, dirijase oficio con el oportuno testimonio al Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, á fin de que al efecto expida el correspondiente mandamiento á dicho Registro.

Así por esta mi sentencia, y sin hacer expresa condena de costas, lo mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, y que sirva de notificación á los demandados declarados rebeldes, el

Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital, Don Saturnino García y los testamentarios y herederos de Doña Juana Jiménez Cigarreta, expido la presente, que firmo en Madrid á 30 de Mayo de 1898.—El Escribano, Donato Toledo.
X—2288

MURCIA—SAN JUAN

D. José Franco Hernández, Escribano, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fe que en el pleito que se siguió en dicho Juzgado por mi Escribanía y de que se ha hecho mérito por la Sala de lo civil de la Excmo. Audiencia de este territorio, al conocer de él en grado de apelación, pronunció la sentencia, cuya cabeza y fallo es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Albacete, á 17 de Febrero de 1898, la sala de lo civil de esta Audiencia, en los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia por D. Ignacio Gómez Paredes, propietario, vecino de Mazarrón, representado por el Procurador D. José Alcázar, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Alcázar, contra Don Pedro Pagán Ayuso, que se halla declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, el cual pleito ha venido á esta Superioridad en apelación de la sentencia dictada por el Juez del citado partido en 10 de Abril último;

Fallamos que declarando que D. Pedro Pagán y Ayuso viene obligado á satisfacer al demandante D. Ignacio Gómez Paredes la cantidad de cuarenta y un mil trescientas diez pesetas, que le es en deber, por consecuencia de lo que tenía suplido por su cuenta y cantidades entregadas al mismo, debemos condenar y condenamos al referido D. Pedro Pagán y Ayuso á que pague en término de quinto día al D. Ignacio Gómez Paredes la supradicha suma é intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda de 20 de Marzo de 1896. En lo que esta sentencia fuere conforme con la apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos, sin especial condenación de costas. Y mediante la rebeldía del demandado, hágasele la notificación en la forma prevenida por la ley, publicándose los edictos en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y en la *GACETA DE MADRID*. Reintégrese por el Procurador D. José Alcázar el papel de oficio invertido en esta Superioridad. Y con certificación de esta sentencia, devuélvase el pleito al Juzgado de su procedencia á los efectos oportunos. Pues así la pronunciamos, mandados y firmamos. El Sr. Presidente, D. Nazario Vázquez, votó en sala y no pudo firmar.—Vicente Fernández.—Francisco Dechent.—Manuel María González.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, á instancia de la parte actora, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, y lo firma en Murcia á 25 de Mayo de 1898.—José Franco.
X—2291

ORTIGUEIRA

D. Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de instrucción de la villa de Ortigueira y su partido.

Hace notorio que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de aborto, que se imputa á Benita Durán Martínez, vecina de Mañín, y casada con Andrés Gómez Ramil, ausente en la isla de Cuba, ignorándose el punto de su residencia, y por tanto, á medio de la presente se hace saber al Andrés Gómez la existencia de dicho sumario, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, manifieste á este Juzgado si quiere mostrarse parte, y si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ortigueira á 7 de Mayo de 1898.—Lino Torre.—De su orden, José Fernández.
J—2909

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Trinidad Herrera García, de veinte años de edad, soltera, hija de Saturnino y de María, viste pañuelo á la cabeza con rayas encarnadas, mantón encarnado y vestido de percal oscuro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del propio término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referida procesada con las seguridades debidas.

Dada en Salamanca á 11 de Mayo de 1898.—Lope Lorenzo.—Por su orden, Rafael Duarte Mambila.
J—2910

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergalí, se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Fernández Hibón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Fernández Hibón, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Adriano, 26, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado José Bergalí.
J—2896

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergalí se instruye sumario

por el delito de estafa contra Francisco González López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco González López, hijo de Cristóbal y Josefa, natural de Almería, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Macarta, 28, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado José Bergalí.
J—2911

TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de Teruel y su partido.

Por este mi primer edicto hago saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, y del que luego se hará mérito, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Juez, Sr. Martín.—Teruel 23 de Mayo de 1898: Resultando que D. Germán Jiménez Llorca, Farmacéutico, vecino de Arcos, acudió con escrito al Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria, con presentación de las correspondientes partidas de nacimiento, solicitando la declaración de ausencia legal de su hermano D. Eduardo Jiménez Llorca y se le confiera la administración de sus bienes bajo la fianza de 100 pesetas, á que asciende la renta de cinco años, mandándose publicar los correspondientes edictos, alegando para ello que el D. Eduardo se ausentó hace diez años de esta ciudad, donde tenía su domicilio, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su existencia y paradero, no habiendo dejado persona autorizada para el cuidado y administración de sus bienes, y siendo el recurrente y su hermano D. Julio los más próximos parientes del ausente;

Resultando justificados estos hechos por declaración unánime de tres testigos idóneos, cuya información se ha recibido con citación del Ministerio fiscal, habiéndose observado en la instrucción del expediente las demás formalidades que previene la ley;

Considerando que el recurrente D. Germán Jiménez Llorca es parte legítima para pedir la declaración de ausencia, y que, dados los hechos que resultan probados, procede acceder á su pretensión, conforme á lo prevenido en los artículos 184 y 185 del Código civil;

Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Eduardo Jiménez Llorca, y publíquese esta declaración, llamando á la vez á dicho D. Eduardo y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio de costumbre de esta ciudad, como lugar del último domicilio y de los bienes del ausente, é insertarán en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiere presentado el ausente.

Así por este auto lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Carlos Martín.—Ante mí, Ramón Berges.»

Y para que esta declaración surta los efectos legales á los seis meses de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, y tengan lugar los llamamientos acordados, expido éste, que firmo en Teruel á 23 de Mayo de 1898.—Carlos Martín.—Por su mandado, Ramón Berges.
X—2292

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se llama á los que se crean con derecho á la ausencia de D. Vicente Settler y Aguilar, hijo de D. Baltasar y de Doña Jerónima, natural de esta ciudad, de treinta y tres años, empleado, soltero, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á reclamarlo, haciéndose presente que hasta el día han comparecido sus hermanos D. Baltasar, D. Julián, Doña María de la Concepción y Don Alejandro Settler y Aguilar, que se hallan en segundo grado de parentesco, habiendo fallecido el D. Vicente en la villa y Corte de Madrid en 17 de Julio de 1897, distrito del Congreso.

Valencia 28 de Febrero de 1898.—Francisco Alcalde.—José Herrán.
X—2295

VÉLEZ MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, requiero á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del procesado Juan Quintana Calderón, alias Canelica, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de Benamargosa, soltero, del campo, de diez y seis años de edad, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, remitiéndolo, si fuera habido, á esta cárcel de partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 10 de Mayo de 1898.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Emilio Alcañiz.
J—2914

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Carlos Muñoz, como de cuarenta años, barba sin afeitarse, estatura regular,

vestido con pantalón claro listado, sombrero de color de ceniza, anecho, y calzado de alpargatas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye contra el mismo y otros por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Villanueva de los Infantes 28 de Abril de 1898.—Alberto Cisneros.—El Escribano, Vicente Pérez. J—2899

VITIGUDINO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona, contra Félix Hernández Fuentes, natural y vecino de Aldeadávila, casado, mayor de edad, guarda municipal del viñado en aquel pueblo, y en cuyos autos tengo acordado la prisión provisional de referido procesado.

Por lo tanto ruego y encargo á las expresadas Autoridades procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser hallado lo hagan conducir á mi disposición á las cárceles de esta villa con las seguridades necesarias.

Dada en Vitigudino á 7 de Mayo de 1898.—Santiago Martín Negrete.—Por su mandado, Juan González. J—2915

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Española Valenciana de servicios generales, provinciales y municipales.

(GAS Y ELECTRICIDAD DE VALENCIA)

Balance al 30 de Junio de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Primer establecimiento, Explotaciones, Cuentas corrientes: deudores, etc.

El Tesorero, G. Touchet. = El Presidente, B. Francisco Alonso. X—2280

Balance al 31 de Julio de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Primer establecimiento, Explotaciones, Cuentas corrientes: deudores, etc.

El Tesorero, G. Touchet. = El Presidente, B. Francisco Alonso. X—2281

Balance al 31 de Agosto de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Primer establecimiento, Explotaciones, Cuentas corrientes: deudores, etc.

El Tesorero, G. Touchet. = El Presidente B. Francisco Alonso. X—2282

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31., Día 1.º. Includes sub-sections for Spanish and foreign bonds, and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 31 de Mayo de 1898

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina. 46'75. Paris, á la vista, franco. 22'60-23'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Junio de 1898.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA. Lists prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Marcelino y San Pedro, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El angel caído.—Certamen nacional.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.—El señor Joaquín.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La recolección.—El mantón de Manila.—El santo de la Isidra.—Las castañas picadas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Quinta función de gala, en la que tomarán parte todas las novedades que han debutado recientemente.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos magníficas funciones: la de por la tarde dedicada á los niños á mitad de precio en todas las localidades; por la noche séptima representación de «El rey indio».

Entrada general, 50 céntimos.